S-ESERVADO

Contiene Acta Internacion Tribunal de Honor Ni 001/2018

S. 95 a S. 153.

M.D.N. - D.A.D.
Seck R.D.y A. Digitalización
Od/min/ee Fojes ?
0.9 SEP. 2020

SOLICE Nº 2 COLTENBO SOLICE ON FU 95 0.153.





Sección Personal Militar.-Capitán (MDN) Je 1 COURQUE Lez Rodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE INTEGRACIÓN TRIBUNAL GENERAL DE HONOR N° 001/2018. En Montevideo, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho, siendo la hora 12:00P, reunidos en la sala de reuniones de la Dirección de Marina Mercante, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca e integra el Tribunal General de Honor de la Armada, de acuerdo al decreto del Comando General de la Armada, de 26 de febrero de 2018, como consecuencia de la RESOLUCIÓN del MDN N° 71988 de fecha 07 de febrero de 2018.

- 1. Se da entrada a un expediente compuesto por la siguiente documentación en el orden cronológico que a continuación se detalla:
 - a) Copia fiel del original correspondiente al EXPEDIENTE N° 2015.05129-1 del MDN (Integración de TRIHON) integrado por fojas (14) solo contadas en ANVERSO.
 - b) Copia de PIEZA N° 40 EXPEDIENTE N° 2-20415/2015, de Juzgado Letrado de 1° Instancia. Todas las copias están realizadas en el anverso de las hojas y no se encuentran foliadas correlativamente. Lo que sí se encuentra correlativamente son los números de páginas que van desde la N° 1 hasta la N° 231 inclusive. Se deja constancia que falta la página N° 18. A su vez, dicha copia finaliza con una Hoja PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION Ep 398968 de Escribano Leonardo Jesús Fagundez Cichero 15381/1.-
 - c) Copia de Sentencia N° 263. Todas las copias están realizadas en el anverso de las hojas y no se encuentran foliadas correlativamente. Lo que sí se encuentra correlativamente son los números de páginas que van desde la N° 1 hasta la N° 142 inclusive. Se deja constancia que falta la página N° 116. A su vez, dicha copia finaliza con una Hoja PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION Ep 399041 de Escribano Leonardo Jesús Fagundez Cichero – 15381/1.-
 - d) Sentencia N° 3033 de la SCJ. Todas las copias están realizadas en el anverso de las hojas y no se encuentran foliadas correlativamente. Lo que sí se encuentra correlativamente son los números de páginas que van desde la N° 1 hasta la N° 25 inclusive. A su vez, dicha copia finaliza con una Hoja PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION Ep 399056 de Escribano Leonardo Jesús Fagundez Cichero – 15381/1.-
 - e) Copia de RESOLUCION Nº 92088 del MDN, de fecha 20 de enero de 2014.
 - f) Original de MDN -- ADSCRIPCION DGS, de 20 de octubre de 2015. EXPEDIENTE 2015-051291.
 - g) Copia de Proyecto de RESOLUCION MDN (15051291) resolviendo integrar el Tribunal Especial de Honor de la Armada, con los Señores CCAA Daniel Núñez, Daniel Menini y Jorge Jaunsolo.
 - h) Original de MDN SECCION PERSONAL MILITAR de 21 de octubre de 2015.
 - i) Original de MDN DIRECCION GENERAL DE RR.HH de 21 de octubre de 2015.
 - j) Original de MDN DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA de 21 de octubre de 2015.
 - k) Original de MDN DPTO. DE CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS de 28 de octubre de 2015.
 - I) Original de MDN RESOLUCION N° 67269 de 13 de noviembre de 2015.

TRIBUNAL DE HONOR

- m) Copia de OF. COMAR N° 441/16/X/15.
- n) Original de MDN ADSCRIPCION DGS de 01/12/15.
- o) Copia de MDN Proyecto de RESOLUCION (según RESOLUCION MDN 67269).
- p) Original de MDN SECCION PERSONAL MILITAR de 02 de diciembre de 2015.
- q) Original de MDN DIRECCION GENERAL RRHH de 02 de diciembre de 2015.
- r) Original de MDN DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA de 02 de diciembre de 2015
- s) Original de MDN DPTO. DE CONTRALORIA, ACUERDOS Y REFRENDAS de 7 de diciembre de 2015.
- t) Original de MDN RESOLUCION N° 67853 de 19 de febrero de 2016.
- u) Original de Decreto del Comando General de la Armada de 25 de febrero de 2016.-
- v) Original de Expediente desde foja 34 hasta foja 92 con resolución del Comando General de la Armada.
- De acuerdo a lo establecido a los artículos 38 y 83 del Reglamento de Tribunales Honor establecemos que no existen causas de inhibición y/o excusación para ser integrantes del presente tribunal.
- 3. Dando cumplimiento a los establecido en el artículo 156 b del reglamento de Tribunales de Honor, se determina comunicar al CF (R) Juan LARCEBEAU: la causa por la cual se conforma este tribunal, los nombres de los miembros que lo conformamos y así mismo la fecha que se reunió el Tribunal. Esto a efectos de que el involucrado pueda hacer uso de lo establecido en el Articulo 173 de dicho reglamento.
- 4. Siendo la hora 12:15P del nueve de marzo de dos mil dieciocho, se da por finalizada la sesión, convocándose al Tribunal General de Honor para el día 09 de Marzo de 2018, a la hora 12:30P en la sala de reuniones de la Dirección de Marina Mercante.

Capitán de Navío (CG)

Marcelo Pazos Presidente

Capitán de Navío (CG)

rs.



Sección Personal Militar .-

Teniente 1ro. (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE DELIBERACIÓN TRIBUNAL GENERAL DE HONOR Nº 002/2018. En Montevideo, a los nueve días del mes de Marzo de dos mil dieciocho, siendo la hora 12:30P, reunidos en la sala de reuniones de la Dirección de Marina Mercante, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada de acuerdo al decreto del Comando General de la Armada, de 26 de febrero de 2018, como consecuencia de la RESOLUCIÓN del MDN Nº 71988 de fecha 07 de febrero de 2018, a los efectos de continuar con las actuaciones.

Se procede a determinar la estrategia a seguir para el estudio del caso entrante. Se delibera y resuelve lo siguiente:

- 1. Dar un tiempo adecuado para que todos los integrantes del tribunal den lectura al expediente.
- 2. Se convoca al Tribunal General de Honor para el día 09 de abril de 2018, a la hora 09:30P en el Comando General de la Armada.

3. Siendo la hora 13:35P del nueve de marzo de dos mil dieciocho, se da por finalizada la sesión.

Capitán de Navío (CG)

Mardelo PAZOS

Presidente

Capitán de Navío (CP)

GUIDA Gabri

Capitán de Navío (CG)





Sección Personal Militar.-

Teniente 1ro. (MDN)

Highodu Que Liz Rodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE DELIBERACIÓN TRIBUNAL GENERAL DE HONOR Nº 003/2018. En Montevideo, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho, siendo la hora 09:30P, reunidos en la sala de reuniones de la Dirección de Marina Mercante, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada, a los efectos de continuar con las actuaciones.

Se delibera y resuelve lo siguiente:

- 1. En virtud de los establecido en el Artículo 100 del Reglamento: "Los fallos de los Tribunales de Honor son independientes de los juicios de los Tribunales de Justicia, Civiles o Militares, ni interfieren en ningún caso con los trámites normales en el fuero civil o militar ni eximen al inculpado de la jurisdicción penal militar o común.", se resuelve considerar la información que se desprende del expediente y evaluar si las acciones del Sr. CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU afectan de alguna forma las normas de comportamiento establecidas en el Reglamento de Tribunales de Honor.
- 2. Se convoca al Tribunal General de Honor para el día 14 de Mayo de 2018, a la hora 08:30P en el Comando General de la Armada.
- 3. Siendo la hora 11:10P del día nueve de abril de dos mil dieciocho, se da por finalizada la sesión.

Capitán de Navío (CG)

Marceld PAZOS

Presidente

Capitán de Navío (¢P)

Gabriel GUIDA

/Vocal

Capitán de Navío (CG)

Marcos SARALEGI





Sección Personal Militar.-Teniente 1ro. (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE DELIBERACIÓN TRIBUNAL GENERAL DE HONOR Nº 004/2018. En Montevideo, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho, siendo la hora 08:30P, reunidos en la sala de reuniones de la Dirección de Marina Mercante, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada, a los efectos de continuar con las actuaciones.

Se delibera y resuelve lo siguiente:

- 1. Se resuelve solicitar al Señor Comandante en Jefe de la Armada sea remitido a este Tribunal el Legajo Personal del Sr. CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU, mediante la CS TRIHON № 003/14/V/18.
- 2. En virtud de lo extenso y complejo del expediente recibido, se entiende la necesidad de tener más días los integrantes del Tribunal para analizar en detalle el mismo.
- 3. Se convoca al Tribunal General de Honor para el día 19 de Julio de 2018, a la hora 08:30P en el Comando General de la Armada.
- 4. Siendo la hora 11:35P del día catorce de Mayo de dos mil dieciocho, se da por finalizada la sesión.

Capitán de Navío (CG)

Marcelo PAZOS

residente

Capitán de Navío (CP)

GUIDA Vocal

Capitán de Navío (CG)



Montevideo, 14 de Mayo de 2018

CS TRIHON Nº 003/14/V/18

"AS: Solicitud de legajo Personal"



SEÑOR COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA. En virtud de estar actuando este Tribunal General de Honor con motivo de analizar la actuación del Sr. Capitán de Fragata (R) Juan Carlos LARCEBEAU, solicito a Usted gestione sea remitido a este Tribunal el legajo personal del citado Oficial.

Saludo a usted atentamente.

MP/ms

Capitán de Navío (CG)

Marceto PAZOS



Sección Personal Militar.-

Teniente Iro. (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE DELIBERACIÓN TRIBUNAL GENERAL DE HONOR N° 005/2018. En Montevideo, a los diez y nueve días del mes de Julio de dos mil dieciocho, siendo la hora 08:30P, reunidos en la sala de reuniones de la Dirección de Marina Mercante, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada, a los efectos de continuar con las actuaciones.

Se delibera y resuelve lo siguiente:

- Habiendo todos los integrantes del Tribunal analizado el expediente recibido y el Legajo Personal del Sr. CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU, se entiende necesario tomar declaración al citado Señor Oficial.
- 2. Se convoca al Tribunal General de Honor para una fecha 48 horas previa a la autorizada por el Juzgado Penal de Ejecución y Vigilancia, para la toma de declaración del CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU, a la hora 08:30P en el Comando General de la Armada.

3. Siendo la hora 10:30P del día diez y nueve del mes de Julio de dos mil dieciocho, se da por finalizada la sesión.

Capitán de Navío (CG)

Marcelo PAZOS Presidente

Capitán de Navío (CP

Galaffel GUIDA

Vocal

Capitán de Navío (CG)

- Marso





Sección Personal Militar.-

Teniente 1ro. (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE DELIBERACIÓN TRIBUNAL GENERAL DE HONOR Nº 006/2018. En Montevideo, a los nueve días del mes de Octubre de dos mil dieciocho, siendo la hora 08:30P, reunidos en la Sala de Conferencia CA Escabini, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada, a los efectos de continuar con las actuaciones.

Se delibera y resuelve lo siguiente:

- 1. Se plantean las preguntas que se le van a realizar al CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU.
- 2. Se convoca al Tribunal General de Honor para el día once de Octubre, para la toma de declaración del CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU, a la hora 10:00P en el Comando General de la Armada.
- 3. Así mismo, se convoca al Tribunal General de Honor para el día diecisiete de Octubre, a la hora 08:30P en el Comando General de la Armada.

4. Siendo la hora 12:15P del día nueve del mes de Octubre de dos mil dieciocho, se da por finalizada la sesión.

Capitán de Navío (CG)

Marcelo PAZOS

Presidente

Capitán de Navío (CP)

Gabrel GUIDA

Capitán de Navío (CG)

Marcos SARA







República Oriental del Uruguay Comando General de la Armada



Montevideo, 09 de octubre de 2018.-

OF COMAR Nº 290/09/X/18.-

SEÑOR JUEZ LETRADO PENAL DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE PRIMER TURNO; MARTÍN GESTO: Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de solicitar el traslado del Señor Capitán de Fragata (R) Juan Carlos Larcebeau, el cual se encuentra alojado en el INR - Unidad de Internación N° 8 "Domingo Arena" al Comando General de la Armada, sito en Rambla 25 de Agosto S/N, el día jueves 11 de octubre del presente año a la de continuar tomándole 10:00, fin declaraciones, en el marco de las actuaciones del Tribunal General de Honor dispuesto por Resolución N° 71.988 del Ministerio de Defensa Nacional, el cual el suscrito integra como Presidente.-

Cabe acotar que la primera instancia de traslado fue solicitada por este Tribunal por Oficio N° 287/01/X/18 de fecha 01 de octubre de 2018, la cual se cumplió a cabalidad.-

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.-

GERARISO LOTEZ

AB N III

COMANDO OFFICE OF LINE OF LINE

Capitán de Navio (CG)

Marcelo Pazos

Presidente del Tribunal General de Honor de la Armada Nacional

PODER JUDICIAL



Sección Personal Militar.-Teniente Iro. (MDN)

Liz Rodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE DECLARACIÓN No.07/18.- En Montevideo, el 11 de Octubre del año 2018, siendo la hora 10:00P, reunidos en el Sala de Conferencias CA Juan Escabini, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada, de acuerdo al decreto del Comando General de la Armada, de 25 de febrero de 2016, como consecuencia de la RESOLUCIÓN del MDN N° 67853 de fecha 19 de febrero de 2016.

Abierta la sesión, se procede a tomar declaración al Sr. CF R Juan LARCEBEAU.

PREGUNTADO: Para que diga su nombre completo, fecha de nacimiento, C.I., estado civil, jerarquía y situación de revista.

CONTESTÓ: Juan Carlos LARCEBEAU AGUIRREGARAY, 29/4/1946, 1.283.020-9, casado, CF, Retirado.

PREGUNTADO: ¿Reconoce la fotocopia de la relación cronológica de hechos y servicios correspondiente a su calificación, la que consta en su legajo personal, y que se le presenta en este acto y se adjunta a los presentes obrados?

CONTESTÓ: Si reconozco.

PREGUNTADO: ¿Que jerarquía y edad tenia al presentarse con pase en el FUSNA en el año 1977?

CONTESTÓ: Era Alférez de Navío de 31 años de edad.

PREGUNTADO: ¿Qué cargo ocupó al presentarse con pase en 1977?

CONTESTÓ: Me presente en la fecha 28 de Noviembre del año 1977, estando enfermo por un tema renal. (se adjunta certificado médico). En ese momento no asumí ningún cargo hasta aproximadamente el día 23 de Diciembre, debido a que el Jefe del S2 saliente debía entregar los borradores de pre sumario de los detenidos hasta el momento.

En este periodo, entre mi presentación con pase y la toma del cargo, se me ordenó viajar a Buenos Aires entre el 03 y 11 de Diciembre, a efectos de verificar la situación sanitaria del detenido De Gregorio, el cual se encontraba en custodia de la Escuela de Mecánica de la Armada Argentina.

PREGUNTADO: ¿Cuál era la actividad que desarrollaba en FUSNA al presentarse con pase? Detalle

CONTESTÓ: Como dije, próximo al 23 de Diciembre releve el cargo de Jefe del S2. Como Jefe del S2 mi responsabilidad era la de asesorar al Comandante en lo referente a







Sección Personal Militar.-

Teniente 1ro. (MDN)

Jizhoobu Oxe)

TRIBUNAL DE HONOR

la inteligencia, estudios de seguridad, guardias y apreciaciones. Dada la época y los tiempos que se vivían, si bien no era la única tarea, se cumplía con la obtención de información de grupos subversivos.

PREGUNTADO: ¿Durante este periodo hizo procedimiento de búsqueda y detención de personas en territorio nacional?

CONTESTÓ: No, el personal del S2 realizaba investigaciones. Los procedimientos de Detención los realizaba las unidades de Línea, mediante Ordenes de Operaciones firmadas por el Comandante.

PREGUNTADO: ¿Durante este periodo hizo procedimiento de búsqueda y detención de personas en territorio extranjero?

CONTESTÓ: No, esta actividad estaba específicamente prohibida por el mando.

PREGUNTADO: ¿En el cumplimiento de sus funciones en FUSNA, tuvo que viajar a Argentina? En caso afirmativo detalle cuantas veces, el cometido y si lo realizo solo o acompañado.

CONTESTÓ: Si, salí dos veces. Como ya exprese la primera fue entre el 03 y 11 de Diciembre del 1977, para comprobar el estado sanitario de De Gregorio y fui acompañado por el Capitán (EN) "Yaro" GOMEZ.

En la segunda oportunidad fui con el Comandante, el CF (CG) Jorge JAUNSOLO, no recuerdo la fecha exacta fue en marzo o abril por un período no mayor a los 3 días, la causa fue para recibir un agradecimiento para el Comandante por la coordinación realizada con la Armada Argentina en lo referente al detenido De Gregorio.

PREGUNTADO: ¿Conoció o tomó contacto con alguna de las veintinueve personas en el año 1977 que figuran en la lista que se le presenta en este acto y que se adjunta a los presentes obrados?

CONTESTÓ: No. Incluso el 26 febrero del 1978, se intentó localizar al sr. Alfredo BOSCO, sin resultados positivos, enterándome en el año 2007, que el mismo había sido detenido en diciembre del 1977 en Buenos Aires.

PREGUNTADO: ¿Conoce lo que establece el Decreto 55/985 Reglamento de Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas? Dar lectura al articulado del Capítulo 1 y Articulo 63.

CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADO: ¿Tiene algo más que agregar, quitar o enmendar a lo ya declarado?

CONTESTÓ: No.









Sección Personal Militar.-

Teniente Iro. (MDN)

Liz Rodriguez

TRIBUNAL DE HONOR

No siendo para más se labra y firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Capitán de Fragata R

Juan LARCEBEAU

Capitán de Navío (CG)

Marceto PAZOS

Presidente

Capitán de Navío (CG)

Gabre GUIDA

Vocal

Capitán de Navío (CG)

Mareos SARALEGUI

Vocal - Secretario



COMANDO GENERAL DE LA ARMADA							.s 9
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u></u>	,, ,			èc ·	F. M. CA	
forme de Calific						30/ A4	19
el Sr. (3) A/N	(aā)	(4)	JUAN CANI	OS LARCE	BEAU		
cendido el <u>1</u> º	<u>/ii</u>						19 76
epedido por (5)	C/C.(CG)		(6) JORGE	J AUNSOL	O(7) _(COMPUSNA	
		CALIFICA	ACION D	E APTIT	UDES		•
Aptitud	Conducta -	- Carácter	Espíritu Militar	Instrucción	Compet. Mando	Compet. Gobierno	Compet. Administ.
Calificación (1)			- -				
Modificada (2) Acta No		_			·-		
	· ,. ,	COM	PUTOS	TOTALES	3		
Antigüedad	Mando de Equipaje	Embarque-	Millas Navegadas	Horas de · Vuelo	Licencias	Enfermeda d	Disponibil
365 âs.	.365 ds	313	69.601		10 ds.		
	D	OCUME	NTACION	AGRE	GADA		
("Fojas (1)			D Q	CUMEN	T O (2)	• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
2	ICP p	or el Pe	ríodo 1/3	(II/76 al	. 27/XII/	76	
3 y 4	[1]	-	" 27 <i>,</i>	/XII/76 -a	<u>11/7/7</u>	7 .	
5	H **	. ,	n 4/:	I/77 el 2	7/1/77		>2004-1008-111 PR 14 PR011-1-44
' 6,7 у 8	* 11		n 12,	/V/77 el	30/XI/77	***************************************	***************
9	H .		" 1/3	KII/76 al	L 28/XI/7	7	
10		1	. 28	3/XI/77 a	1 30/XI/	77	
			···	***************************************	·		

		<u> </u>					
)	-			··· -	-		
xpedido en (1)	D#0 30 38	on towards.			401 30 PT		10.57

COMANDANIE DEL CH FUSILEROS NAVA Firma del Calificado Juan C. Larcebeau CALIFICACION F) Aptitudes no calificadas (2) (Acta N.o....):

CCM

RELACION CRONOLOGICA DE HECHOS Y SERVICIOS

10/1/77 17/1/77 24/1/77		1.967'
5/%/77 10/%/77 17/%/77 24/%/77	Montavideo y es ratificado en sus funciones. Firaliza Viaje Nelló	1.967; ifi- 1.964;
10/1/77 17/1/77 24/1/77	Finaliza Viaje Nell6 Inicia Viaje Nell7 Montevideo-Angra Dos Reis (Brasil)-Montevideo y por C/B Ne47/77 es raf cado en sus funciones Finaliza Viaje Nell8 Montevideo-Angra Dos Reis (Brasil)-Montevideo y es ratificado en sus funciones Finaliza Viaje Nell8 Inicia Viaje Nell8 Inicia Viaje Nell9 Montevideo-San Sebastian	1.967'
10/1/77 17/1/77 24/1/77	Inicia Viaje Nº117 Montevideo-Angra Dos Réis (Brasil)-Montevideo y por O/B Nº47/77 es raticado en sus funciones Finaliza Viaje Nº117	1:964'
17/Z/77 24/Z/77 4/XI/77	(Brasil)-Montevideo y por C/B Nº47/77 es rate cado en sus funciones	1.964'
24/X/77 4/XI/77	cado en sus funciones Finaliza Viaje Nº117	1.964'
24/X/77 4/XI/77	Finaliza Viaje Nº117 Inicia Viaje Nº118 Montevideo-Angra Dos Reis (Brasil)-Montevideo y es ratificado en sus funciones Finaliza Viaje Nº118 Inicia Viaje Nº119 Montevideo-San Sebastian	
24/X/77 4/XI/77	Inicia Viaje Nº118 Montevidec-Angra Dos Reis (Brasil)-Montevideo y es ratificado en sus funciones	
4/XI/77	(Brasil)-Montevideo y es ratificado en sus funciones	
	funciones	1.966'
	Finaliza Viaje Nº118 Inicia Viaje Nº119 Montevideo-San Sebastian	1.966
	Inicia Viaje Nº119 Montevideo-San Sebastian	1.966
7/31/77		
	(Bushill) Frontarridge or now 0/B WOMO/77 and ma	4
	(Drasti)-Monteevided y por O/D M-49/11 es ia-	•
	tificado en sus funciones	
15/XI/77	Fincliza Viajo Malla	1.831,
18/XI/77	Inicia Viaje Nº120 Montevideo-San Sebastian	2
	(Brasil)-Montevideo y por 0/B Nº51/77 es ra-	<u> </u>
	tificado en sus funciones	
26/XI/ <u>77</u>	Finaliza Viaje Nº120	1.9461
28/11/77	Se cierra IOP por pase del Ogicial Califica-	***************************************
···	ોંગ લી FUSNA según Oficio de Pase de la lra.	
14+414+-4-4444-++8+4	División del Satado Nepor Mavel M9391/77	***************************************
3/XI/77	Se abre nuevo ICP por presentacion en la Uni-	
11-43-44	dad del Oficial Calificado, según Of.Pase Nº	
	391/77 de N-1	
)/XI/77	Se cierra Informe de Calificacion por finali-	
	zacion del Año Militer	365 ds.
		M
	Carles for carette	FMCP) XI
***************************************	GAMAGUNA -	HODA
	/ 1 PMC	· · -1.440
	Schnacegund Johnson Genth	

Montevidee, 14 de febrero de 1979.-

COPIA DE HISTORIA CLINICA del Señor Teniente de Navío Don Juan LARCEBRAU Nº de Registro: 185.374 AGUIRREGARAY.-

2-12-977 Dr. Jorge PEREYRA.-

31 años. Ter cólico renel mzquierdo hace 15 días, que aún persiste pero mejorado.-

Analisis y urocultivos 8/P .-

Orografía (28-XI-977) cálculo esférico de 8 mm, en ureter izquaerdo, frente a L4, con retardo eliminatorio pero sin mayor di-

Probable cirugía, previo período de observación para ver si tiende a migrar o no.~

Control 15 diss.-

25-4-978 Urografía de control 11-4-978.

Migración de imagen litiásica, con respecto a ler. consulta encuntrándose a nivel de ureter terminal izq. sin repercusión urodinámica alta.-

Sin sintematología urinaria.-Control dentro de un mes.-



For el Jefe del Prio de Batad. y Beg. Méd. Sgte. 1º(SM-T) licrum (N. Colling) María Alba Cortella

ES COPIA PARL UEL ORIGINAL TENICO A LA VISTA 110 EME 2000

El salia da fresio .

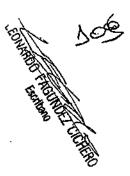
delo de Romades, Africados de lo antidas

VChANCROENU 11-10-13 M. SARACTOSI.









ESC. LEONARDO JESUS FAGUNDEZ CICHERO - 15381/1

12680

Carlos Federico CABEZUDO PEREZ, Célica Elida GOMEZ ROSANO, Ary Héctor SEVERO BARRETO, Beatriz Alicia ANGLET DE LEON, Jorge Hugo MARTINEZ HORMINOGUEZ, Carlos Baldomero (o Baldomiro) SEVERO BARRETO, Marta Beatriz SEVERO BARRETO, Claudio LOGARES Ernesto MANFRINI y Mónica Sofia GRISPON DE LOGARES, en reiteración real, a la pena de veinticinco (25) años de penitenciaría, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo las prestaciones legales correspondientes.-

También pidió la condena de Juan Carlos LARCEBEAU AGUIRREGARAY como coautor responsable de la Desaparición Forzada de José Enrique MICHELENA BASTARRICA, Graciela DE GOUVEIA GALLO, Luis Fernando MARTINEZ SANTORO, Alberto CORCHS LAVIÑA, Elena Paulina LERENA COSTA, Edmundo Sabino DOSETTI TECHEIRA, Ileana María GARCIA RAMOS, Alfredo Fernando BOSCO MUÑOZ, Julio César D)ELIA PALLARES, Yolanda Iris CASCO GELPHI, Raúl Edgardo BORELLI CATTANEO, Guillermo Manuel SOBRINO BERARDI, María Antonia CASTRO HUERGA, José Mario MARTINEZ SUAREZ, Gustavo Alejandro GOYCOECHEA CAMACHO, Graciela Noemí BASUALDO NOGUERA, Gustavo Raul ARCE VIERA, Raúl GAMBARO NUÑEZ, Atalivas

Chackbraid

11-10/18



CASTILLO LIMA, Miguel Angel RÍO CASAS, Eduardo GALLO CASTRO, Aida Celia SANZ FERNANDEZ, Elsa Haydée FERNANDEZ LANZANI, Maria Asunción ARTIGAS NILO, Alfredo MOYANO SANTANDER, Juvelino Andrés CARNEIRO DA FONTOURA, Carolina BARRIENTOS SAGASTIBELZA, Carlos Federico CABEZUDO PEREZ y Célica Elida GOMEZ ROSANO, en régimen de reiteración real, a la pena de veintidós (22) años de penitenciaría, con descuento de la preventiva cumplida y de su cargo las prestaciones legales que correspondan.

7.- Conferido traslado de la acusación fiscal, (auto Nº 0734 de fs. 12.633 vto.) fue evacuado por la Defensa de ALVAREZ ARMELLINO de fs. 12.636 a 12.653 expresando que insistirá en la absolución del encausado por los mismos argumentos expuestos al apelar el auto de procesamiento, agregando además una serie de elementos respecto a la calificación formulada por el Tribunal de Apelaciones en cuanto al delito de Homicidio muy especialmente agravado.-

En tal sentido destacó que no reiterará las consideraciones realizadas oportunamente sobre la valoración de la prueba, el principio de legalidad (particularmente sobre la retroactividad de la disposición), la jurisdicción local, la figura delictiva de la Desaparición Forzada, la

6

0

ASTURE GUIDA

MAN INDON

Chancasand

MACEBUIL



Sección Personal Militar.
Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA DE DELIBERACIÓN TRIBUNAL GENERAL DE HONOR N°008/2018. En Montevideo, a los diecisiete días del mes de Octubre de dos mil dieciocho, siendo la hora 08:30P, reunidos en la Sala de Conferencia CA Escabini, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada, a los efectos de continuar con las actuaciones.

Se delibera lo siguiente:

- En primer lugar el Tribunal entiende necesario dejar constancia de las dificultades que le representó ingresar a valorar la conducta moral del Sr. CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU por hechos ocurridos hace más de 40 años.-
- 2. En efecto, por un lado debe tenerse presente que todo sistema disciplinario y/o sancionatorio se encuentra regido, entre otros, por el principio de inmediatez, exigiéndose una necesaria relación de proximidad entre la consumación de la falta disciplinaria y su sanción. En el caso particular de los Tribunales de Honor el artículo 66 del Reglamento ordena que todos los asuntos sometidos a su consideración tendrán carácter urgente.- Y todo esto tiene relación con el valor o principio de seguridad jurídica de la que se extrae la necesaria prescripción de la falta y sanción disciplinaria (Sentencia 2/2001 del Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de 2º Turno, Anuario de Derecho Administrativo, Tomo 10, pág. 319, No. 206. FCU, Mdeo. 2003).-

Por consiguiente, previo a toda otra consideración, el Tribunal entendió necesario analizar si los hechos sometidos al Tribunal podían llegar estar alcanzados por una eventual prescripción y/o caducidad. Este aspecto, se habrá de resolver por la negativa, ya que a diferencia de lo que sucede en el Reglamento de Disciplina para el Personal de la Armada (Decreto 180/001 de 17 de mayo de 2001) que establece un plazo de prescripción de 60 días a partir de la constatación y/o de culminados los procedimientos para todo tipo de faltas, el Reglamento de los Tribunales de Honor nada dice. Por consiguiente a criterio del Tribunal la caducidad o prescripción no rige para la temática del honor y por tanto no existe ningún impedimento para ingresar a la valoración de la conducta involucrada a pesar del tiempo transcurrido.-

 Sin embargo, el que se supere dicha instancia igualmente coloca al Tribunal en otra difícil disyuntiva, consecuencia de la enorme distancia temporal que nos separa con los hechos.



Sección Personal Militer

Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

El deber, insoslayable en el caso del funcionario público, de respetar y proteger la integridad física y moral de toda persona, no admite cortapisas ni se justifica por un mero aspecto temporal o de circunstancias de hechos. Porque además, el reconocimiento de los derechos inherentes a la personalidad humana fueron recogidos por nuestra Constitución desde su primera redacción (1830), como derechos que preexisten a las propias normas jurídicas, por lo que hablamos de principios morales y derechos que han permanecido incólumes por siglos.

Sin embargo ello no significa que debamos abstraernos de las circunstancias de lugar y tiempo cuando lo que se pretende es valorar la intencionalidad o la convicción que el sometido a éste proceso pudo haber tenido sobre su propia conducta o de la propia Institución que integró, al momento de ocurrencia de los hechos, y en particular de las consecuencias de las tareas que le tocó cumplir.-

4.- En el ámbito jurisdiccional el involucrado fue condenado como "co autor responsable de veinte nueve delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real".

Este Tribunal no puede, ni pretende, cuestionar lo actuado por la Justicia Ordinaria y desde ya rechaza cualquier interpretación que en tal sentido pudiera generarse.

Se está en ámbitos de actuación distintos, siendo la Justicia la única competente para juzgar la conducta del involucrado desde el punto de vista penal.-

Tan es así que el Artículo 100 del Reglamento de Tribunales de Honor a texto expreso establece: "Los fallos de los Tribunales de Honor son independientes de los juicios de los Tribunales de Justicia, Civiles o Militares, ni interfieren en ningún caso con los trámites normales en el fuero civil o militar ni eximen al inculpado de la jurisdicción penal militar o común."

Por otro lado, este Tribunal tampoco considera que el hecho que en el Artículo 108 del Reglamento se establezca como pena, Límite E- Descalificación por Condena de Tribunales Ordinario, ello signifique que ante cualquier condena o fallo adverso de la justicia el Tribunal de Honor deba necesariamente fallar dentro de ese límite.- Por que si así fuera, las actuaciones del Tribunal de Honor carecerían de contenido, y eso no es lo que establece el Reglamento y mucho menos el espíritu de la norma.-

Corresponde tener presente la naturaleza espacialísima de las presentes actuaciones, siendo el fallo al que se arribe únicamente un juicio de valor ético, íntimo, al que se llegará por "convicción" y totalmente independiente a los fallos que pudieren haberse arribado en la Justicia Militar o la Ordinaria conforme el artículo 100 del Decreto citado, y por tanto tampoco eximen ni

Sección Personal Militar.
Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

mitigan las responsabilidades y/o penalidades que en tales ámbitos de jurisdicción le pudieron haber correspondido al encausado.-

5.- Reiteramos, este Tribunal carece de competencia para juzgar otra cosa que no sea la referida a los aspectos éticos involucrados y partiendo de los lineamientos que el propio Decreto 55/985 determina.

En particular, el artículo 64 del Reglamento específicamente determina que: Los Tribunales de Honor juzgarán los hechos cometidos por un Oficial en su grado actual o en el grado inmediato anterior, y hechos sucedidos en cualquier momento de la carrera del Oficial, cuando existieren antecedentes de su Legajo Personal, para considerar si el hecho que debe juzgar el tribunal constituye una conducta habitual por parte del acusado".

O sea, el propio Decreto 55/985 establece en forma estricta los límites al accionar de este Tribunal, indicando en sus tres primeros artículos el concepto de HONOR al que debemos circunscribirnos y en el artículo 4 específicamente señala las cualidades propias del HONOR MILITAR; pero además en razón que se trató de hechos ocurridos en el pasado deben surgir de las anotaciones de su Legajo para considerar que constituye una conducta habitual (artículo 64 citado).

Esto impone al Tribunal del deber de juzgar solamente el aspecto moral de las cuestiones a cuyo ámbito se someten, y de acuerdo a la conciencia que como Integrantes del mismo nos formemos frente a la verdad depurada e inspirados siempre en el sentimiento de honor y deber militar.

Así mismo el espíritu que debe presidir toda cuestión en que se halle en juego el honor personal de los Oficiales debe ilevar el sello inconfundible de la ecuanimidad y elevación de nuestras miras, y lo estableceremos con el compromiso del propio honor. Debemos no permitir ser absorbidos por cuestiones accesorias o de forma, no perdiendo de vista la finalidad superior que ha de orientar nuestros juicios, procediendo en tal forma que nuestras decisiones representen la expresión de nuestras propias convicciones inspirados en el sentimiento del Honor.

TRIBUNAL DE HONOR

a.- Como elemento fundamental del análisis habrán de señalarse las circunstancias de la época y situación en la que se desarrollaron los hechos:

El Sr. CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU era un Alférez de Navío de 31 años de edad, el cual tuvo la responsabilidad de asumir un cargo complejo y de una enorme sensibilidad, lo cual es una gran diferencia con el tipo de actividad que desarrollan en la actualidad nuestros Señores Oficiales.

Si bien la Armada Nacional siempre tuvo una Organización piramidal, en aquellos años había un gobierno dictatorial que adoptaba decisiones e impartía órdenes, siendo nula e inimaginable toda posibilidad de cuestionamiento por parte de un Oficial Subalterno, como lo era el sometido.-

Pero lo relevante no la eventual referencia a la "obediencia debida" sino a que no es posible considerar que dicho Sr. Oficial estuviera siquiera al tanto de las razones, o consecuencias que podían generar la actividad que desarrollaba.

Es difícil intentar ponerse en la situación de aquellos años, incluso para la toma de decisiones de que procedimientos hacer u ordenar, siendo evidente que lo que se podría interpretar como adecuado en ese momento, no lo es ahora.

La situación actual permite la conducción de los Señores Oficiales mediante un liderazgo que considera la opinión y asesoramiento hacia el superior, pero en la época considerada, dada la situación reinante era difícil que esto sucediera.

En definitiva, los valores y reglas de comportamiento que hoy imperan y que debe tener un Señor Oficial son interpretados en forma diferente, y son diferentes a los de aquella época.-

El estado de conciencia colectiva, que debe ser considerado al evaluar la actuación de un Sr. Oficial es totalmente diferente al de aquellos años. Esto lo demuestran las anotaciones personales que están en sus calificaciones, donde los calificadores establecían como merito la forma que él realizaba las tareas ordenadas en esos años.

b.- Otro punto a considera en el análisis es sin duda la información que se desprende del expediente recibido, en especial la gran cantidad de declaraciones que posee.

En la Sentencia N°0157 del 21 de octubre de 2009, se menciona a Juan Carlos LARCEBEAU indicándose que el mismo integraba el S-2 de FUSNA.-

Fs.



Sección Personal Militar.

Capitán (MDN)

All Rodríguez.

TRIBUNAL DE HONOR

En los obrados previos a la sentencia de marras se presentan una serie de declaraciones de testigos, familiares y versiones de terceras personas; las que tras ser analizadas generan el listado que se detalla continuación con nro de foja y nombre del declarante que no hace ninguna mención o referencia al CF (R) Juan Carlos LARCEBEAU, a saber:

En las declaraciones de María De los Ángeles Michelena Bastarrica (fs.19), María Fernanda Michelena de Gouveia (fs. 19), Rosa Barreix (fs.21), Olga Ramos Lagar (fs.22), Soledad Dossetti (fs.24), Patricia Bosco (fs.25), Natalia Beatriz Bosco (fs.25), Carlos D'Elia (fs.27), María René Payares (fs.27), Eduardo Galeano (fs.28), Graciela Sobrino (fs. 30), Pablo Simón Sobrino (fs.31), Segio Hugo Goycochea Camacho (fs.32), Nicolás A. Goycochea Basualdo (fs.34), Ricardo Vilaró (fs.35), Marianella Santa Castro Huerga (fs.37), Fabricio Martinez Dibarboure (fs.38), Angel Gregorio Callero Gutierrez (fs.40), Juan Francisco Fontoura Gularte (fs.41), Miguel Angel Cabezudo Perez (fs.42), Maximiliano Herrera Martinez (fs.44), Nelson Esteban Gomez Rosano (fs.44), Valentin Enseñat (fs.45), Marta Alicia Enseñat (al inicio) (fs.46), Carlos Agustín Sanz Fernández (fs.48), María Victoria Moyano Artigas (fs.50), Informe de VA Tabaré Daners (fs.51), Susana María Alfaro Vázquez (fs.52), Fernando Guzmán Alfaro (fs.53), Alvaro Anglet (fs.54), María Matilde Severo (fs.54), Wilson Noel Falero Díaz (fs.55), Luis Alberto Rodriguez (fs.57), Jorge Guldenzoph (fs.58), Elsa Beatriz Pavón (fs.59), Adriana Chamorro Bianchi (fs.60), , Luis Guillermo Taub (fs.65), Oscar Edgardo Destouet González (fs.69), Didier Operti Badán (fs.70), Vicealmirante Hugo Arumey Viglieti De Mattía (fs.71), Vicealmirante Juan Heber Fernandez Maggio (fs.71), Vicealmirante Oscar Pablo Debali (fs.73), CN Ruben Romanelli Napoli (fs.74), Daniel Rey Piuma (fs.79), Daniel Alcides Mauriño Chiozza (fs.82), Rubi Baltasar Veliz Galeano (fs.83).-

En la declaración dada por Washington R. Rodriguez Martinez (fs.48 y 49), no se nombra a Juan Carlos LARCEBEAU, sin embargo indica que "...me dio el nombre de un Oficial de Marina que no puedo recordar..." (fs.49).-

Esto no establece la participación del involucrado.



Sección Personal Militar.

Capitán (MDN)

Liz Rodriguez.

TRIBUNAL DE HONOR

En la declaración dada por Martín Tomás Gras (fs.63), no se nombra a Juan Carlos LARCEBEAU, sin embargo indica que "Durante el período de mi secuestro fui trasladado por un breve plazo a la ciudad de Montevideo, Uruguay donde estuve secuestrado en dependencias de la Marina, específicamente en el Batallón de Fusileros Navales (FUSNA).-" (fs.64).-

Se menciona al Cuerpo de Fusileros Navales, no nombrando al involucrado.

En la declaración dada por Enrique Vicente Rubio (fs.66), se nombra a Juan Carlos LARCEBEAU, indicando que "...Teníamos información que habían muchas detenciones en Buenos Aires y en Montevideo y un tratamiento terrible en el FUSNA...".- "El Jefe del S-2 era Tróccoli y cuando éste se fue a la Argentina, lo sucede Larcebeau y los responsables de las torturas fueron ellos".

Esto es en función de información por él recibida de terceros (no existe información que valide lo mencionado por terceros).

En la declaración dada por Juan Manuel Rodríguez Baz (fs.67), se manifiesta "...2) cuando las fuerzas de ambos países acuerdan devolver a De Gregorio a Buenos Aires, lo que se hace en un helicóptero que viene de Buenos Aires para acá y de acá lo embarcan a De Gregorio y es llevado a Buenos Aires, pero cuando se lo interroga allá, Larcebeau, va a observar los interrogatorios a Buenos Aires y también en algún momento viaja Tróccoli".-

En la declaración tomada por este Tribunal al CF (R) LARCEBEAU reconoce haber viajado a Buenos Aires, pero solamente en dos ocasiones, una de ellas para ver el estado sanitario de De Gregorio, pero no admite que fuera para presenciar los interrogatorios. La segunda vez fue acompañando al Sr. Comandante CF (CG) Jorge Jaunsolo (fallecido) que iba a recibir un reconocimiento por parte de la Armada Argentina.

Más adelante Rodriguez Baz agregó (fs. 68) "En las conversaciones que tuvimos con Troccoli y Larcebeau les preguntamos quienes hacían los interrogatorios en Buenos Aires y en la medida que ellos aceptaban haber ido a los interrogatorios, sabían, pero negaron dar nombres, solamente en la última entrevista Larcebeau,



Sección Personal Militar
Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

mencionó el nombre de Gómez, de quien dijeron había participado en el interrogatorio de De Gregorio en Buenos Aires.".-

Sin embargo, en la declaración tomada por este Tribunal al CF (R) LARCEBEAU, éste manifiesta que en el primer viaje lo acompañó un Capitán del Ejército de apellido Gómez.

Así mismo expresa la prohibición establecida por su mando de realizar cualquier tipo de operativo en el extranjero. Si bien él no lo declara, del expediente se desprende que estas actividades las realizaba el personal del SID, del cual Gómez era integrante.

En las declaraciones de Jorge Aníbal Saravia Briano (fs75), se indica que "Se me ordenó confeccionar la lista de los ciudadanos uruguayos que podrían estar vinculados a la Armada Nacional, basándome fundamentalmente en la publicación "A todos ellos".-"

Más adelante en la misma foja agrega "... Fundamentalmente mi actividad de investigación se centró en todos los datos existentes en la División, en la documentación que recogí en el FUSNA al respecto, publicaciones de prensa de la época y lo informado por los Almirantes Debali y Fernandez en sus informes particulares, entrevistas que mantuve con personalidades vinculadas a familiares de los desaparecidos, periodistas especializados en el tema y los Capitanes Larcebeau y Tróccoli".-

Más adelante a fojas 76 refiere que "... y con respecto a Larcebeau, que él había viajado posteriormente al envío de De Gregorio a Buenos Aires a la ESMA.", agregando que "...quedé convencido de la participación de 2 de ellos, Larcebeau porque me lo dijo y lo relató en el libro Tróccoli con el seudónimo de Joaquín".-

A fojas 77 agrega respecto de LARCEBEAU que "Que Tróccoli y Larcebeau, fueron por la Armada a la Argentina en las ocasiones que yo referí, no descarto que Oficiales que hayan prestado servicio en el SID o en OCOA, hayan viajado, pero no sé.".-



Sección Personal Militar:

Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

En la declaración tomada por este Tribunal al CF (R) LARCEBEAU él mismo declara que haber viajado a Buenos Aires, como ya se expresó y también nos aporta el nombre del oficial del Ejército que lo acompañó la primera vez.

En la declaración dada por Tabaré DANERS EYRAS (fs.77 Y 78), se menciona a Juan Carlos LARCEBEAU indicando que "...viajaron a Buenos Aires los jefes del S2, fueron ellos, Capitanes Tróccoli y Larcebeau, de acuerdo a lo manifestado por ellos iban a la Escuela de Mecánica . . .", y "...Larcebeau relevó el cargo de S2 con Troccoli pero hubo un momento en el que ambos coincidieron como S2 pero no puedo precisar en el tiempo".-

Estas declaraciones no establecen ninguna conducta fuera de lo que debía cumplir por el cargo que tenía.

En la foja 87 se establece la actividad que desarrollaba el CF LARCEBEAU, "... su actividad consistía en recabar información y datos en general, negando su participación en interrogatorios a detenidos y en procedimientos contra integrantes de los Grupos de Acción Unificadora (GAU), no obstante admitir haber viajado en alguna oportunidad a Buenos Aires a los efectos de intercambiar información operativa"

En la declaración tomada por este Tribunal al CF (R) LARCEBEAU coincide con que él solo recababa información haciendo investigaciones, no participando de los procedimientos. También coincide con que viajó a Buenos Aires por el cargo que tenía.

Del análisis de la información que se desprende del expediente, se establece claramente cuál era el cargo y la tarea que realizaba el CF LARCEBEAU.

Estas fueron ejecutadas por este Sr. Oficial, dando cumplimiento a las directivas de su mando, no estableciéndose que haya incumplido alguna de las normas establecidas en el Reglamento de Tribunales de Honor.



Sección Personal Militar.

Capitán (MDN)

Liz Rodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

Así mismo este Tribunal de la prueba recibida, en particular de los legajos incorporados, no logró concluir que el CF LARCEBEAU tuviera alguna forma de saber qué resultados finales tendrían las tareas que él cumplía.

Por otra parte del propio expediente queda claro que el CF LARCEBEAU no tuvo contacto con ninguna de las 29 personas por las cuales fue procesado.

Se adjunta a continuación una tabla en la que se detalla por foja, nombre del declarante, si éste hace o no mención al Sr. CF LARCEBEAU y la índole de la mención (si es que la hubo).-

Fs.



Sección Personal Militar-Capitán (MDN) Japholmout Lit Rodríguez.

TRIBUNAL DE HONOR

FOJA EXPEDIENTE.	NOMBRE DEL QUE DECLARA	CITA O NO AL CF LARCEBEAU	OBJETO DE LA MENCIÓN
6	Marta Alicia Enseñat	ON	Exime al FUSNA de desapariciones
10	Hugo Viglietti	NO	Informe no detecta traslados a la república Artgentina
17	del autor	SI	Describe la tarea desarrollada
	Susana de Gouveia Gallo		
19	Ma. De los A. Michelena Bastarrica	ON	NO
21	Rosa Barreix	NO	ON
22	Olga Ramos Lagar	NO	ON
24	Soledad Dossetti	ON	ON
25	Patricia Bosco	NO	ON
25	Natalia Beatriz Bosco	NO	ON
27	Carlos D'Elia	ON	ON
27	María René Payares	NO	ON
28	Eduardo Galeano	ON	ON
30	Graciela Sobrino	NO	ON
31	Pablo Simón Sobrino	ON	ON
32	Segio Hugo Goycochea Camacho	NO	ON
34	Nicolas A. Goycochea Basualdo	NO	ON
35	Ricardo Vilaró	ON	ON
37	Marianella Santa Castro Huerga	ON ON	ON
38	Fabricio Martinez Dibarboure	ON	ON
40	Angel Gregorio Callero Gutierrez	NO	ON
41	Juan Francisco Fontoura Gularte	ON	ON
42	Miguel Angel Cabezudo Perez	ON	ON
44	Maximiliano Herrera Martinez	NO	ON
44	Nelson Esteban Gomez Rosano	NO	ON
45	Valentin Enseñat	ON.	ON
46	Marta Alicia Enseñat (al inicio)	ON.	ON
48	Carlos Agustín sanz Fernandez	NO	ON
48	Washington R. Rodriguez Martinez	NO	"me dio el nombre de un of. de marina que no puedo recordar"
20	María Victoria Moyano Artigas	ON.	ON
51	Informe de VA Tabaré Daners	ON	ON



TRIBUNAL DE HONOR

Fs.



Sección Personal Militar.

Capitán (MDN)

Lik Rodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

c.- También, conforme el Reglamento, debe considerarse el Legajo personal del CF (R) LARCEBEAU.

En la redacción dada por la Sentencia referida a fojas 97 se transcriben las anotaciones que constan en el legajo personal de Juan Carlos LARCEBEAU fechadas el 17/IV/78.-

"Por su trabajo continuo, ha logrado la Unidad detectar y anular un grupo subversivo y el andamiaje de su aparato armado. Destaco la abnegación y dominio de sí mismo que pone este Oficial para cumplir con el servicio, llegando incluso más allá de lo que exige el deber demostrando una vez más su responsabilidad y amor a la profesión. Los conocimientos que posee sobre el tema en que trabaja y la escrupulosidad con los que realiza son de gran entidad y conveniencia para el Cuerpo y la Armada. Su personal no sabe de horarios emulando a su jefe y opera de continuo en la vía pública sin inconvenientes debido a su grado de preparación y el modo con que este Oficial los conduce, exigiendo de ellos el máximo sin descuidar el interés de los mismos....."

Este tipo de anotaciones, y sus calificaciones, demuestran lo que el CF (R) LARCEBEAU significó como Oficial, tanto para sus superiores como subalternos. Y esto, contrariamente a lo que puede suceder en otros ámbitos, en la normativa que rige a los Tribunales de Honor constituye un hecho relevante. El Reglamento de Tribunales de Honor, en su Capítulo 1 establece las cualidades morales que debe tener un Oficial, tales como valentía, abnegación, disciplina, el celo de la profesión, modelo militar, conductor de hombres, amor a la profesión, cumplimiento de sus deberes, etc.

Como conclusión del propio expediente y del Legajo Personal del CF (R) LARCEBEAU se puede determinar que siendo un Alférez de Navío de 31 años, era un ejemplo en su actuar profesional para todos sus pares.



Sección Personal Militar
Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

d.- Considerando la declaración del CF (R) LARCEBEAU, podemos establecer:

Era un Oficial Subalterno joven, el cual tuvo que asumir tareas de gran sensibilidad, que en la actualidad no se conciben que realice un Alférez de Navío.

Se desprende que su cargo establecía que debía realizar actividades de investigación, las cuales eran ordenadas por el Comandante, al ser él integrante de un órgano Asesor (Estado Mayor).

Si bien viajó a Buenos Aires, manifiesta que fue para verificar el estado sanitario de un detenido y que tenía expresamente prohibido realizar procedimientos en el extranjero.

Así mismo manifiesta no haber conocido o tenido contacto que ninguno de las 29 personas por las cuales se lo procesa.

4. Así mismo, se convoca al Tribunal General de Honor para el día diez y nueve de Octubre, a la hora 08:30P en el Comando General de la Armada.

5. Siendo la hora 17:15P del día diecisiete del mes de Octubre de dos mil dieciocho, se da por finalizada la sesión.

Capitán de Navío (CG)

Marcelø PAZOS Presidente

Capitán de Navío (CP)

Gabriel GUIDA

Vocal

BENERAL OF HUBBINS OF BUILDINGS OF THE STATE OF THE STATE

Capitán de Navío (CG)

Marcos SARALEGUI Secretario



Sección Personal Militar.-

Teniente Iro. (MDN)

ACTA DE FALLO No.09/18.- En Montevideo, el 18 de Octubre del 2018, siendo la hora 09:00P, reunidos en la Sala de Conferencia CA Escabini, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se convoca al Tribunal General de Honor de la Armada, de acuerdo al decreto del Comando General de la Armada, de 25 de febrero de 2016, como consecuencia de la RESOLUCIÓN del MDN Nº 67853 de

Cada miembro expone el análisis propio del caso y se procede a la discusión de los elementos esgrimidos, que encaminan a la toma de decisión, considerándose:

A. ANTECEDENTES

fecha 19 de febrero de 2016.

- 1. Expediente de la Justicia Penal Ordinaria.
- 2. Legajo del Sr. CF (R) Juan LARCEBEAU.

B. VISTO:

- Declaración del Sr. CF (R) Juan LARCEBEAU, de acuerdo a Acta de Declaración Nº 07/18.
- 2. Acta de Deliberación Nº 08/18.
- C. En este estado se resuelve dar por suficientemente deliberado el asunto en cuestión y someter a votación de acuerdo al Artículo 97 y al Artículo 98 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas.

Votación del CN (CG) Marcos SARALEGUI:

a. El CF (R) Juan LARCEBEAU, ¿ha contravenido las disposiciones del Capítulo I de este Reglamento o incurrido en alguno de los hechos previstos en el Artículo 63 del mismo?

Artículo 1º. El honor es la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto al prójimo y a nosotros mismos.

Es la virtud militar por excelencia, es una religión, la religión del deber, que señala en forma imperativa el comportamiento que corresponde frente a cada circunstancia.

De acuerdo a la información manejada por este tribunal, no se ha podido determinar ninguna acción que vulnere lo que establece el honor.-

Art. 2º. Los Tribunales de Honor apreciarán las acciones sometidas a su consideración valorándolas con referencia al tipo constituido por los estados firmes de la conciencia colectiva que representa el ideal del perfecto caballero.

Lo que representa el ideal del perfecto caballero, no ha sido vulnerado, más considerando que el estado firme de la conciencia colectiva del momento que sucedieron los hechos era diferente al actual.-

Art. 3º. El criterio con que se juzgue, considerará la realidad, pero, deberá tener en cuenta, especialmente, que las Fuerzas Armadas son una institución de excepción diferenciada de la sociedad civil, a la que está confiada la custodia de los bienes espirituales y materiales de la Nación y

_	-	
	ie.	
	ъ.	



Sección Personal Militar,-

Teniente Iro. (MDN)

Lizhoot oui Lizhoot guez

TRIBUNAL DE HONOR

que, en consecuencia, cada Oficial está obligado a ser un ejemplo de conducta.

Considerando la realidad en el criterio que se juzga, se puede establecer que este Señor Oficial era un ejemplo de conducta.

Se destaca que su conducta se basaba en el cumplimiento de las tareas ordenadas y que para él no podía saber el resultado final de las mismas, dado su jerarquía y la situación en que desarrollaron los hechos.-

Artículo 4º. Las cualidades propias del honor militar son:

a. La valentía: impulso dirigido, reflexivo, que lleva al hombre de armas a afrontar, sin trabas subjetivas, las más difíciles situaciones y le permite resolverlas, aprovechando íntegramente, sus conocimientos.

Es claro que este oficial demostró su valentía, al tener que asumir tareas de una gran sensibilidad, siendo un Alférez de Navío joven. Esto es resaltado en sus calificaciones.-

b. La abnegación: cualidad de sacrificio complementaria de la valentía, renuncia de sí mismo en homenaje al éxito del fin propuesto que, en tiempo de paz, se prefigura en las acciones diarias y, en tiempo de guerra es un elemento que siempre se encuentra al analizar el contenido de una hazaña.

En sus calificaciones se resalta su abnegación en el cumplimiento de sus tareas.-

c. La disciplina: cumplimiento estricto de las obligaciones militares, para las que la terminología de las Fuerzas ha enaltecido el alcance del vocablo servicio, y con respecto a la cual cada Oficial es el punto de unión, entre la confianza de sus jefes y la de sus subalternos.

En sus calificaciones se resalta su capacidad de cumplir el servicio, tanto él y sus subalternos, considerando siempre la situación de los mismos.-

d. La discreción: ponderación de juicio y de obra, indispensable para la disciplina, autocontrol que se logra con una vigilancia permanente de la voluntad, y que permite obtener ese señorío de las actitudes que caracteriza a las personalidades definidas y crea alrededor del Oficial, hombre de mando y de obediencia, una zona aisladora que lo dignifica y lo preserva de avances interesados.

Para cumplir con el cargo que tenía era fundamental contar con las cualidades que establece este artículo, siendo destacado en sus calificaciones.-

e. El celo de la profesión: la conciencia del oficio, el deseo de poseer la mayor ciencia y experiencia posibles, constituyen complemento de la intuición vocacional, cualidad directa con la diversidad de medios utilizados por las Fuerzas Armadas actuales y sin la cual las cualidades enumeradas anteriormente, carecerían de valor práctico.

Sección Personal Militar.-

Teniente Iro. (MDN)

Liz Rodriguez

TRIBUNAL DE HONOR

En sus calificaciones se resalta su celo en la profesión en el cumplimiento de sus tareas.-

f. Los ideales democráticos: el Oficial debe sustentar y aplicar claramente esta concepción filosófica, que constituye la doctrina básica sustentada por las Fuerzas Armadas que es además un legado de nuestra historia y que se materializa en nuestro Estado organizado representativamente en forma Republicana, democrática y soberana.

Considerando la situación del país y la jerarquía del involucrado, no se puede determinar que el Oficial no sustentara y aplicar los ideales democráticos.-

Artículo 5°. Todo Oficial debe ser educado, perfecto ciudadano y modelo de militar.

No se desprende de la información evaluada, que este Oficial no fuera educado y un prefecto ciudadano. Pero si se lo podía considerar un modelo militar.-

Art. 6°. El uniforme hace de cada Oficial, un representante permanente de sus camaradas y de la Fuerza a que pertenece. Es un deber honrarlo siempre.

En la información que se posee este Oficial honraba su uniforme, muchas veces debiendo participar en diversas actividades representando a la institución.

Art. 7º. La función del Comando exige del Oficial autoridad personal, y ello implica corrección y dignidad en la vida civil y militar.

Si bien en la información analizada no deja observar detalles de su vida civil, si se destaca su corrección y dignidad en la vida militar.

Art. 8°. El Oficial es un conductor de hombres, un educador. El ejemplo es el mejor instrumento de la educación y la base del concepto que se forman de él los educandos. El proceder del Oficial debe ser ejemplar.

En la información evaluada se demuestra que el Oficial tenía dotes de mando y liderazgo que lo hacían un ejemplo y educador de sus subalternos.-

Art. 9°. La dignidad del Oficial consiste, en el respeto de sí mismo, y en la actitud moral, que goza el respeto ajeno.

En la información evaluada, considerando además el tipo de tareas que realizaba, no se puede determinar que dicho Oficial no fuera digno, tanto en el respeto a sí mismo, como su actitud moral.-

Artículo 10º. Dedicarse con amor a la profesión´.

En sus calificaciones se destaca el amor que tenía por la profesión.-

Art. 11°. Encauzar sus acciones con escrupuloso respeto a la dignidad de la Fuerza a que pertenece.



Sección Personal Militar.Teniente Iro. (MDN)

Liz/Rodrigue

TRIBUNAL DE HONOR

Considerando la información evaluada, no se puede considerar que no haya actuado con escrupuloso respeto a la dignidad de la Armada. Esto se basa especialmente en las muchas declaraciones de terceros que se poseen en el expediente que se analizó, en las cuales ninguna persona lo nombra en ninguna actitud de que vulnere la dignidad propia o de terceros.-

Art. 12°. Enorgullecerse del uniforme que se viste. El uniforme distingue al Oficial en la sociedad. Llevarlo con garbo y brillo es prueba de que se tiene conciencia de la elevada misión de las Fuerzas Armadas.

No se poseen argumento para considerar que se vulnere este artículo.-

Art. 13º. Poner el máximo de exactitud en el cumplimiento de sus deberes. El servicio militar es la más exigente de las funciones públicas. Ser puntual y riguroso consigo mismo, y con los subordinados en el servicio es deber imperioso asumido para con la Nación.

Existen en la información analizada datos que determinan la exactitud que tenían este Oficial al desarrollar sus tareas..-

Art. 14°. Tratar a los Superiores con respetuoso acatamiento; a los subordinados con bondad, sin desmedro de la autoridad; a los camaradas, fraternalmente, sin familiaridades que comprometan el respeto recíproco y el bien del servicio.

Él era un Alférez de Navío, en una estructura militar piramidal, en el marco de un gobierno dictatorial, lo que permite concluir que sin ningún tipo de dudas era un Oficial que respetuosamente acataba las ordenes de su mando.-

Art. 15°. Rehusar confidencias que dificulten, en el fondo la libertad de procedimientos.

El manejo de la información en el cargo que él tenía era fundamental, no encontrándose información que vulnere lo establecido en el presente artículo.-

Art. 16°. Informar a la autoridad competente de los peligros que presienta, o sospeche para la seguridad de la Nación.

El integraba un órgano asesor del mando, por ende esto, estaba implícito en sus taraes.-

Art. 17°. No provocar dudas, ni efectuar críticas tanto de palabras como de actos, que creen o puedan crear incertidumbre, sobre la rectitud de procedimientos de los responsables de los destinos de la corporación.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 18º. Jerarquizar con el ejemplo, dentro de las Fuerzas Armadas y de la sociedad en general, el buen nombre del cuerpo o instituto a que pertenezca, con la dedicación en el desempeño de su cargo, la eficacia de



Teniente Iro. (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

los resultados obtenidos, la escrupulosa observancia y perfecta honestidad en el trato de los asuntos que se refieran a las relaciones del Cuerpo o Instituto, con Instituciones o personas de las Fuerzas Armadas o fuera de las mismas.

De la información que se analizó no se desprende que sus acciones vulneren el buen nombre de la institución. En especial considerando que en ninguna de las declaraciones de terceros se lo vió realizando acciones que atacaran el buen nombre de la Armada.-

Artículo 19º. Practicar lealmente los actos, que la función impone, para mantener la seguridad de la Patria.

Se puede determinar que practicó lealmente los actos que imponía su función y que esto, considerando la situación del país y la valoración del momento que hacía su mando, contribuían en mantener la seguridad de la Patria.-

Art. 20°. Tener siempre presente, que la seguridad de la Nación descansa en el valor moral y en la preparación técnica de las Fuerzas Armadas. Por consiguiente no distraer en otras actividades esfuerzos que fueren necesarios al servicio de las Fuerzas Armadas.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 21°. Dar al trabajo carácter de firmeza y eficacia, para que los esfuerzos realizados produzcan el resultado deseado.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.~

Art. 22°. Ejercer sus funciones con ánimo sereno y despertar en sus colaboradores buena voluntad y satisfacción en el trabajo.

En la información que se analizó se establece la capacidad que tenía este Oficial, en fomentar el buen ambiente de trabajo en su cargo.-

Art. 23°. Dedicarse con tesón a la propia preparación profesional. La función militar requiere un vasto saber. Sólo con ayuda de los conocimientos adquiridos, se puede dar solución rápida y acertada a los problemas del Comando. Nada es más favorable para adquirir prestigio que la cultura general y profesional.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 24°. Poner el celo máximo en la instrucción de los hombres que les fueron confiados. El aprendizaje del empleo de las armas, ennoblece el servicio militar y da eficiencia al personal. La conciencia de la propia habilitación para el desempeño de la misión, duplica el valor del Oficial.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Teniente Iro. (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 25°. La educación en el trato social está tan lejos de la humildad que rebaja, como del orgullo que repugna a las personas cultas; aquélla debe ser una mezcla de gentileza y dignidad.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 26°. Es deber de todo militar, dar cumplimiento con toda exactitud a los compromisos que contrajera y faltar a este deber compromete, no sólo al individuo sino también a la propia corporación.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 27°. Todo militar debe ser un ciudadano ejemplar; por ello incumbe más que a cualquier otro, respetar las leyes del País, acatar la autoridad civil y dar prueba de urbanidad en el trato social.

De la información analizada, no podemos determinar que no respetara las leyes del país. El no tenía forma de saber cuáles podían ser las consecuencias que sucederían, al cumplir las tareas ordenadas por su mando.-

Art. 28°. La respetabilidad de su función social, exige que el militar constituya digna y legalmente su familia. La esposa del militar debe pertenecer al mismo medio social y a una familia que no le desmerezca ante el Cuerpo de Oficiales.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 29°. Para disfrutar del respeto a que tiene derecho el militar tiene el deber de respetar su hogar dedicándole asistencia moral y material: de esta manera su familia gozará de la necesaria reputación moral.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 30°. Aquellos a quienes está confiado el honor patrio, tienen que velar por el suyo propio y por el de su familia, manteniendo intachable el honor conyugal.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 31°. Deberá comportarse, con relación a las familias de los camaradas, dentro de las normas del máximo respeto, defendiéndola cuando fueran atacadas en su reputación.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 32º. La dignidad de la función militar y la situación social del Oficial, le obligan a elegir residencia y relaciones sociales adecuadas.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-



TRIBUNAL DE HONOR

Art. 33°. Cumple a todos los militares, cultivar el trato con las familias de los camaradas, y con los demás de la comunidad que integre, respetando siempre las prácticas sociales.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

Art. 63°. También corresponde dar intervención a los Tribunales de Honor, dentro de su respectiva Jurisdicción, de todas las causas que signifiquen:

a. Demostrar temor en cualquier acción.

Se posee información que demuestra que el Sr. Oficial de tenía temor al actuar.-

b. Incurrir en actos que impliquen deslealtad para otros camaradas de las Fuerzas Armadas.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

c. Faltar a la palabra de honor; faltar a la verdad o dar informes inexactos, para favorecer o perjudicar a camaradas, considerándose como agravante, cuando fuere en detrimento de subalternos.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

d. No exigir satisfacción cuando fuera ofendido por civiles de igual condición social, o no someter el caso a resolución del Superior correspondiente si lo fuera por un camarada.

Ante la acusación de la que fue objeto, solicitó la formación de Tribunal de Honor el cual se encuentra en deliberaciones.-

e. Ofender a otro Oficial en forma que implique afrenta o menosprecio.

No se posee información que vulnere lo establecido en este artículo.-

f. Contraer deudas en forma indebida, eludir su pago y hacer trampas.

No aplica.-

g. Intervenir y aún asistir los Oficiales en actividad en cualquier actividad partidaria excepto el sufragio. Vestir uniforme los Oficiales en retiro, en reuniones políticas o haciendo propaganda partidaria.

No aplica.-

h. Falta de integridad en el manejo de fondos u otros intereses en Unidad o Repartición, cualquiera fuera el origen de esos fondos.

No aplica.-

 i. Contraer obligaciones en forma desdorosa u observar conducta equívoca o que deje dudas sobre la corrección de procederes que corresponde a un Oficial.



Teniente 1ro. (MDN)

Handriou Gizkodriguez

TRIBUNAL DE HONOR

No aplica.-

j. Verter intrigas o versiones que pudieran perjudicar el buen nombre, reputación o prestigio de otro Oficial.

No aplica.-

k. Encubrirse en el anónimo para hacer crítica a camaradas o a resoluciones o proyectos de sus Superiores.

No aplica.-

I. Publicar o comentar en público disposiciones secretas o reservadas, o sobre asuntos que reservadamente conozca, entre los cuales se considerará todo lo relativo a las actuaciones de los Tribunales de Honor.

No aplica.-

m. Hacer publicaciones con cualquier finalidad, que afecten la jerarquía o los cargos militares, siendo tanto más grave el hecho, cuando más elevado fuere el cargo afectado por la publicación.

No aplica.-

n. Familiarizarse con la tropa o subordinados civiles en grado que afecte la autoridad o el prestigio del Oficial.

No aplica.-

ñ. Faltar al honor de las damas, no defenderlas o castigarlas, aún cuando haya sido insultado por ellas.

No aplica .-

o. No socorrer a un camarada que se encuentra en peligro, pudiendo hacerlo.

No aplica .-

p. Presentarse en público de uniformes, con mujeres conocidas como prostitutas o hacerlo de civil en lugares públicos habitualmente concurridos por personas honestas.

No aplica. -

q. Presentarse uniformado, en salas públicas de juego, o en lugares donde pueda afectarse el prestigio del uniforme.

No aplica. -

r. Hacer uso de estupefacientes o bebidas alcohólicas en forma habitual o en circunstancias que perjudiquen el buen nombre del cuadro de Oficiales.

No aplica.-

s. Presentarse en público vestido de civil o militar, en forma que no condiga con la corrección que requiere el prestigio de los Oficiales.

No aplica.-

t. Ser expulsado de un centro social, por actos desdorosos, o por incumplimiento de las reglas impuestas por las costumbres a los caballeros.

Teniente Iro. (MDN)

Jizkodriguez

TRIBUNAL DE HONOR

No aplica. -

u. No cumplir las obligaciones pecuniarias contraídas con dependencias o asociaciones militares, cuando el crédito hubiere sido acordado en virtud de su calidad de militar.

No aplica. -

v. No guardar, los oficiales en retiro, la consideración debida a los representantes de los Poderes Públicos, o los Miembros de las Fuerzas Armadas ya sea por medio de la prensa u otra forma de publicidad o de viva voz, en reuniones públicas.

No aplica. -

w. Hacer propaganda, los Oficiales en retiro en forma que pudiera afectar la disciplina entre los militares en actividad, unidades o reparticiones militares.

No aplica. -

x. Prestarse a publicaciones gráficas, en posiciones o situaciones que afecten el prestigio de las Fuerzas Armadas.

No aplica.-

y. Cualquier otro acto contrario a la tradición u honor de las Fuerzas Armadas, al honor de un camarada o al honor de si mismo.

No aplica.-

z. Participar en reuniones, actos, organizaciones o cualquier actividad pública o privada, dirigidas por personas u organismos de reconocida tendencia antidemocrática o antinacional.

No aplica. -

b. El hecho que se le imputa, ¿afecta su honor, su conducta o educación?

De la información que se posee y se analizó, se puede determinar que este oficial no realizó actos que afecten lo establecido en este punto.-

c. El hecho que se le imputa, ¿es un hecho aislado o es por el contrario su conducta habitual?

De la información que se posee y se analizó, se puede determinar que este oficial no realizó actos que afecten lo establecido en este punto.-

De acuerdo al fallo de la Justicia se tipificó como un hecho reiterado.

d. El hecho que se le imputa, ¿afecta el Honor de las Fuerzas Armadas, del Cuerpo de Oficiales o de otro Oficial?

De la información que se posee y se analizó, se puede determinar que este oficial no realizó actos que afecten lo establecido en este punto.-



Teniente Iro. (MDN)

Liz Rodriguez

e. ¿Tiene atenuantes a su favor? TRIBUNAL DE HONOR

No, nada para atenuar.-

f. ¿Tiene agravantes?

No, nada para agravar.-

2. Votación del CN (CP) Gabriel GUIDA:

a. El CF (R) Juan LARCEBEAU, ¿ha contravenido las disposiciones del Capítulo I de este Reglamento o incurrido en alguno de los hechos previstos en el Artículo 63 del mismo?

Artículo 1º. El honor es la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto al prójimo y a nosotros mismos.

Es la virtud militar por excelencia, es una religión, la religión del deber, que señala en forma imperativa el comportamiento que corresponde frente a cada circunstancia.

El oficial jefe referido acorde a sus calificaciones así como por la información que integra el expediente no ha vulnerado su honor.-

Art. 2º. Los Tribunales de Honor apreciarán las acciones sometidas a su consideración valorándolas con referencia al tipo constituido por los estados firmes de la conciencia colectiva que representa el ideal del perfecto caballero.

No se ha afectado su caballerosidad teniendo en consideración la información disponible.-

Art. 3º. El criterio con que se juzgue, considerará la realidad, pero, deberá tener en cuenta, especialmente, que las Fuerzas Armadas son una institución de excepción diferenciada de la sociedad civil, a la que está confiada la custodia de los bienes espirituales y materiales de la Nación y que, en consecuencia, cada Oficial está obligado a ser un ejemplo de conducta.

El oficial de referencia ha sido un ejemplo en función de la información disponible, las anotaciones personales de la época indican que tuvo un comportamiento ejemplar y digno de ser emulado.-

Artículo 4º. Las cualidades propias del honor militar son:

a. La valentía: impulso dirigido, reflexivo, que lleva al hombre de armas a afrontar, sin trabas subjetivas, las más difíciles situaciones y le permite resolverlas, aprovechando integramente, sus conocimientos.

Ha dado muestras de valentía innata.-

b. La abnegación: cualidad de sacrificio complementaria de la valentía, renuncia de sí mismo en homenaje al éxito del fin propuesto que, en tiempo de paz, se prefigura en las acciones diarias y, en tiempo de guerra es un elemento que siempre se encuentra al analizar el contenido de una hazaña.



Lizhgou Qui Lizhodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

Ha dado muestras de abnegación claramente identificable en cada una de sus anotaciones personales de acuerdo a las actividades como él encaradas.-

c. La disciplina: cumplimiento estricto de las obligaciones militares, para las que la terminología de las Fuerzas ha enaltecido el alcance del vocablo servicio, y con respecto a la cual cada Oficial es el punto de unión, entre la confianza de sus jefes y la de sus subalternos.

No existe evidencia objetiva que indique que la disciplina del oficial en cuestión se haya visto afectada negativamente.-

d. La discreción: ponderación de juicio y de obra, indispensable para la disciplina, autocontrol que se logra con una vigilancia permanente de la voluntad, y que permite obtener ese señorío de las actitudes que caracteriza a las personalidades definidas y crea alrededor del Oficial, hombre de mando y de obediencia, una zona aisladora que lo dignifica y lo preserva de avances interesados.

Dada la actividad a la que fue asignado por el Mando Naval de la época requería hacer uso de esta cualidad para obtener buenos resultados.-

e. El celo de la profesión: la conciencia del oficio, el deseo de poseer la mayor ciencia y experiencia posibles, constituyen complemento de la intuición vocacional, cualidad directa con la diversidad de medios utilizados por las Fuerzas Armadas actuales y sin la cual las cualidades enumeradas anteriormente, carecerían de valor práctico.

Su actitud ante los desafíos que la profesión presentó en esa época conflictiva así como ante la obtención de nuevos conocimientos profesionales ha quedado de manifiesto en los conceptos vertidos por sus superiores.-

f. Los ideales democráticos: el Oficial debe sustentar y aplicar claramente esta concepción filosófica, que constituye la doctrina básica sustentada por las Fuerzas Armadas que es además un legado de nuestra historia y que se materializa en nuestro Estado organizado representativamente en forma Republicana, democrática y soberana.

Dada la situación de inestabilidad socio política que se vivía en la época provocada por la sedición, así como también la jerarquía que ostentaba el oficial de referencia, no se ponen en duda la sustentación de ideales democráticos.

Artículo 5º. Todo Oficial debe ser educado, perfecto ciudadano y modelo de militar.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia era y es educado, perfecto ciudadano y modelo de militar.-



TRIBUNAL DE HONOR

Art. 6°. El uniforme hace de cada Oficial, un representante permanente de sus camaradas y de la Fuerza a que pertenece. Es un deber honrarlo siempre.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia era ha honrado su uniforme.-

Art. 7°. La función del Comando exige del Oficial autoridad personal, y ello implica corrección y dignidad en la vida civil y militar.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia era correcto y digno tanto en la vida civil como en la militar.

Art. 8°. El Oficial es un conductor de hombres, un educador. El ejemplo es el mejor instrumento de la educación y la base del concepto que se forman de él los educandos. El proceder del Oficial debe ser ejemplar.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia era un conductor de hombres, siendo prueba de ello los resultados obtenidos dirigiendo al personal a su cargo.-

Art. 9°. La dignidad del Oficial consiste, en el respeto de sí mismo, y en la actitud moral, que goza el respeto ajeno.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia era respetado por superiores y subalternos.-

Artículo 10°. Dedicarse con amor a la profesión

Es evidente el amor a la profesión que sentía y siente el oficial de referencia dados los sacrificios y renunciamientos personales a los voluntariamente accedió en bien de la misma.-

Art. 11°. Encauzar sus acciones con escrupuloso respeto a la dignidad de la Fuerza a que pertenece.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, su accionar ha sido absolutamente de escrupuloso respeto a la dignidad de la Armada.-

Art. 12°. Enorgullecerse del uniforme que se viste. El uniforme distingue al Oficial en la sociedad. Llevarlo con garbo y brillo es prueba de que se tiene conciencia de la elevada misión de las Fuerzas Armadas.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, su porte del uniforme fue siempre excelente dignificando a la Armada.-



TRIBUNAL DE HONOR

Art. 13°. Poner el máximo de exactitud en el cumplimiento de sus deberes. El servicio militar es la más exigente de las funciones públicas. Ser puntual y riguroso consigo mismo, y con los subordinados en el servicio es deber imperioso asumido para con la Nación.

Lo delicado de la tarea que el Mando Naval le encomendó en esa época imponía necesariamente completa exactitud, lo que se desprende de las calificaciones personales y sus declaraciones.-

Art. 14°. Tratar a los Superiores con respetuoso acatamiento; a los subordinados con bondad, sin desmedro de la autoridad; a los camaradas, fraternalmente, sin familiaridades que comprometan el respeto recíproco y el bien del servicio.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia tenía un respetuoso trato con superiores y subalternos, siendo apreciado. Son prueba de ello los resultados obtenidos dirigiendo al personal a su cargo.-

Art. 15°. Rehusar confidencias que dificulten, en el fondo la libertad de procedimientos.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, ha desarrollado la tarea encomendada por el Mando Naval de manera discreta dignificando a la Armada.-

Art. 16°. Informar a la autoridad competente de los peligros que presienta, o sospeche para la seguridad de la Nación.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, la actividad que le fue asignada por el Mando Naval en la época que nos ocupa indica que fue garante de la seguridad de la Nación lo que dignifica a la Armada.-

Art. 17º. No provocar dudas, ni efectuar críticas tanto de palabras como de actos, que creen o puedan crear incertidumbre, sobre la rectitud de procedimientos de los responsables de los destinos de la corporación.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, su desempeño y actitud ha sido leal con el Mando Naval y la Nación.-

Art. 18°. Jerarquizar con el ejemplo, dentro de las Fuerzas Armadas y de la sociedad en general, el buen nombre del cuerpo o instituto a que pertenezca, con la dedicación en el desempeño de su cargo, la eficacia de los resultados obtenidos, la escrupulosa observancia y perfecta honestidad en el trato de los asuntos que se refieran a las relaciones del Cuerpo o Instituto, con Instituciones o personas de las Fuerzas Armadas o fuera de las mismas.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su

TRIBUNAL DE HONOR

legajo personal que el oficial de referencia tenía un respetuoso trato con superiores y subalternos, siendo apreciado. Son prueba de ello los resultados obtenidos dirigiendo al personal a su cargo.-

Artículo 19º. Practicar lealmente los actos, que la función impone, para mantener la seguridad de la Patria.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, su desempeño y actitud ha sido leal con el Mando Naval y la Nación.-

Art. 20°. Tener siempre presente, que la seguridad de la Nación descansa en el valor moral y en la preparación técnica de las Fuerzas Armadas. Por consiguiente no distraer en otras actividades esfuerzos que fueren necesarios al servicio de las Fuerzas Armadas.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, su desempeño y actitud ha sido leal con el Mando Naval y la Nación. Incluso, ha antepuesto necesidades del Servicio a las personales y familiares, como es su propia salud y una intervención quirúrgica a la que debió someterse su hijo.-

Art. 21º. Dar al trabajo carácter de firmeza y eficacia, para que los esfuerzos realizados produzcan el resultado deseado.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia tenía un respetuoso trato con superiores y subalternos, siendo apreciado. Son prueba de ello los resultados obtenidos dirigiendo al personal a su cargo.-

Art. 22°. Ejercer sus funciones con ánimo sereno y despertar en sus colaboradores buena voluntad y satisfacción en el trabajo.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, su desempeño ha arrojado resultados que a criterio del Mando Naval de la época fueron muy positivos, siendo fundamental que el mismo mantuviera ánimo sereno inspirando así a su personal a cargo.-

Art. 23º. Dedicarse con tesón a la propia preparación profesional. La función militar requiere un vasto saber. Sólo con ayuda de los conocimientos adquiridos, se puede dar solución rápida y acertada a los problemas del Comando. Nada es más favorable para adquirir prestigio que la cultura general y profesional.

Aplica acorde a las anotaciones que constan en su legajo personal y a su declaración.-

Art. 24°. Poner el celo máximo en la instrucción de los hombres que les fueron confiados. El aprendizaje del empleo de las armas, ennoblece el servicio militar y da eficiencia al personal. La conciencia de la propia habilitación para el desempeño de la misión, duplica el valor del Oficial.



TRIBUNAL DE HONOR

Aplica acorde a las anotaciones que constan en su legajo personal y a su declaración.-

Artículo 25°. La educación en el trato social está tan lejos de la humildad que rebaja, como del orgullo que repugna a las personas cultas; aquélla debe ser una mezcla de gentileza y dignidad.

Acorde a las anotaciones personales que constan en su legajo personal y a su declaración era y es un oficial gentil y digno.-

Art. 26°. Es deber de todo militar, dar cumplimiento con toda exactitud a los compromisos que contrajera y faltar a este deber compromete, no sólo al individuo sino también a la propia corporación.

No aplica .-

Art. 27°. Todo militar debe ser un ciudadano ejemplar; por ello incumbe más que a cualquier otro, respetar las leyes del País, acatar la autoridad civil y dar prueba de urbanidad en el trato social.

Aplica acorde a las anotaciones que constan en su legajo personal y a su declaración.-

Art. 28°. La respetabilidad de su función social, exige que el militar constituya digna y legalmente su familia. La esposa del militar debe pertenecer al mismo medio social y a una familia que no le desmerezca ante el Cuerpo de Oficiales.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

Art. 29°. Para disfrutar del respeto a que tiene derecho el militar tiene el deber de respetar su hogar dedicándole asistencia moral y material: de esta manera su familia gozará de la necesaria reputación moral.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

Art. 30°. Aquellos a quienes está confiado el honor patrio, tienen que velar por el suyo propio y por el de su familia, manteniendo intachable el honor conyugal.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

Art. 31º. Deberá comportarse, con relación a las familias de los camaradas, dentro de las normas del máximo respeto, defendiéndola cuando fueran atacadas en su reputación.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

Art. 32º. La dignidad de la función militar y la situación social del Oficial, le obligan a elegir residencia y relaciones sociales adecuadas.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-



Teniente 1ro. (MDN)

diz kodriguez

TRIBUNAL DE HONOR

Art. 33°. Cumple a todos los militares, cultivar el trato con las familias de los camaradas, y con los demás de la comunidad que integre, respetando siempre las prácticas sociales.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

Art. 63°. También corresponde dar intervención a los Tribunales de Honor, dentro de su respectiva Jurisdicción, de todas las causas que signifiquen:

a. Demostrar temor en cualquier acción.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia era correcto y digno tanto en la vida civil como en la militar.-

b. Incurrir en actos que impliquen deslealtad para otros camaradas de las Fuerzas Armadas.

No existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones personales, las que integran su legajo personal, que el oficial de referencia tuviera actitudes desleales.-

c. Faltar a la palabra de honor; faltar a la verdad o dar informes inexactos, para favorecer o perjudicar a camaradas, considerándose como agravante, cuando fuere en detrimento de subalternos.

No existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones personales, las que integran su legajo personal, que el oficial de referencia tuviera actitudes desleales. Por el contrario.-

d. No exigir satisfacción cuando fuera ofendido por civiles de igual condición social, o no someter el caso a resolución del Superior correspondiente si lo fuera por un camarada.

Ante la acusación de la que fue objeto, solicitó la formación de Tribunal de Honor el cual se encuentra en deliberaciones.-

e. Ofender a otro Oficial en forma que implique afrenta o menosprecio.

Existe evidencia objetiva de acuerdo a las anotaciones de la época en sus calificaciones, las que integran su legajo personal que el oficial de referencia tenía un respetuoso trato con superiores y subalternos, siendo apreciado.-

f. Contraer deudas en forma indebida, eludir su pago y hacer trampas.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-



Liz/Rodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

g. Intervenir y aún asistir los Oficiales en actividad en cualquier actividad partidaria excepto el sufragio. Vestir uniforme los Oficiales en retiro, en reuniones políticas o haciendo propaganda partidaria.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

h. Falta de integridad en el manejo de fondos u otros intereses en Unidad o Repartición, cualquiera fuera el origen de esos fondos.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

i. Contraer obligaciones en forma desdorosa u observar conducta equívoca o que deje dudas sobre la corrección de procederes que corresponde a un Oficial.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

j. Verter intrigas o versiones que pudieran perjudicar el buen nombre, reputación o prestigio de otro Oficial.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

k. Encubrirse en el anónimo para hacer crítica a camaradas o a resoluciones o proyectos de sus Superiores.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

I. Publicar o comentar en público disposiciones secretas o reservadas, o sobre asuntos que reservadamente conozca, entre los cuales se considerará todo lo relativo a las actuaciones de los Tribunales de Honor.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

m. Hacer publicaciones con cualquier finalidad, que afecten la jerarquía o los cargos militares, siendo tanto más grave el hecho, cuando más elevado fuere el cargo afectado por la publicación.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

n. Familiarizarse con la tropa o subordinados civiles en grado que afecte la autoridad o el prestigio del Oficial.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

ñ. Faltar al honor de las damas, no defenderlas o castigarlas, aún cuando haya sido insultado por ellas.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

o. No socorrer a un camarada que se encuentra en peligro, pudiendo hacerlo.

Liz Rodríguez

Fs.

TRIBUNAL DE HONOR

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

p. Presentarse en público de uniformes, con mujeres conocidas como prostitutas o hacerlo de civil en lugares públicos habitualmente concurridos por personas honestas.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

q. Presentarse uniformado, en salas públicas de juego, o en lugares donde pueda afectarse el prestigio del uniforme.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

r. Hacer uso de estupefacientes o bebidas alcohólicas en forma habitual o en circunstancias que perjudiquen el buen nombre del cuadro de Oficiales.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

s. Presentarse en público vestido de civil o militar, en forma que no condiga con la corrección que requiere el prestigio de los Oficiales.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

t. Ser expulsado de un centro social, por actos desdorosos, o por incumplimiento de las reglas impuestas por las costumbres a los caballeros.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

 u. No cumplir las obligaciones pecuniarias contraídas con dependencias o asociaciones militares, cuando el crédito hubiere sido acordado en virtud de su calidad de militar.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

v. No guardar. los oficiales en retiro, la consideración debida a los representantes de los Poderes Públicos, o los Miembros de las Fuerzas Armadas ya sea por medio de la prensa u otra forma de publicidad o de viva voz, en reuniones públicas.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

w. Hacer propaganda, los Oficiales en retiro en forma que pudiera afectar la disciplina entre los militares en actividad, unidades o reparticiones militares.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

x. Prestarse a publicaciones gráficas, en posiciones o situaciones que afecten el prestigio de las Fuerzas Armadas.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-



TRIBUNAL DE HONOR

y. Cualquier otro acto contrario a la tradición u honor de las Fuerzas Armadas, al honor de un camarada o al honor de si mismo.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

z. Particípar en reuniones, actos, organizaciones o cualquier actividad pública o privada, dirigidas por personas u organismos de reconocida tendencia antidemocrática o antinacional.

No aplica por no ser relevante para este caso en particular.-

b. El hecho que se le imputa, ¿afecta su honor, su conducta o educación?

No afecta.-

c. El hecho que se le imputa, ¿es un hecho aislado o es por el contrario su conducta habitual?

No afecta.-

De acuerdo al fallo de la Justicia se tipificó como un hecho reiterado.

d. El hecho que se le imputa, ¿afecta el Honor de las Fuerzas Armadas, del Cuerpo de Oficiales o de otro Oficial?

No afecta.-

e. ¿Tiene atenuantes a su favor?

No, nada para atenuar.-

f. ¿Tiene agravantes?

No, nada para agravar.-

3. Votación del CN (CG) Marcelo PAZOS:

a. El CF (R) Juan LARCEBEAU, ¿ha contravenido las disposiciones del Capítulo I de este Reglamento o incurrido en alguno de los hechos previstos en el Artículo 63 del mismo?

Artículo 1º. El honor es la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto al prójimo y a nosotros mismos.

Es la virtud militar por excelencia, es una religión, la religión del deber, que señala en forma imperativa el comportamiento que corresponde frente a cada circunstancia.

El espíritu que debe presidir toda cuestión en que se halle en juego el honor personal de este Sr Oficial debe llevar el sello inconfundible de la ecuanimidad. Se

Teniente 1ro. (MDN)

Liz Rodriguez

TRIBUNAL DE HONOR

juzgará solamente el aspecto moral de las cuestiones a que lo someten a este Tribunal actuando como juez de hecho, de acuerdo a la conciencia que nos formemos frente a la verdad depurada, procediendo de tal forma que nuestras decisiones representen la expresión de nuestras propias convicciones inspirados en el sentimiento del honor y deber militar.

Se demostrará a lo largo de esta Acta de Fallo que el CF J.C. Larcebeau no violo ninguna de las disposiciones del Capítulo I de este Reglamento como tampoco incurrió en algunos de los hechos previstos en el Articulo 63 del presente Decreto.

Art. 2º. Los Tribunales de Honor apreciarán las acciones sometidas a su consideración valorándolas con referencia al tipo constituido por los estados firmes de la conciencia colectiva que representa el ideal del perfecto caballero.

Del estudio pertinente no se comprueba que el mencionado Sr Jefe afecte la conciencia colectiva que representa el ideal del perfecto caballero.

Art. 3º. El criterio con que se juzgue, considerará la realidad, pero, deberá tener en cuenta, especialmente, que las Fuerzas Armadas son una institución de excepción diferenciada de la sociedad civil, a la que está confiada la custodia de los bienes espirituales y materiales de la Nación y que, en consecuencia, cada Oficial está obligado a ser un ejemplo de conducta.

Existen probadas pruebas tanto en el expediente de referencia, anotaciones realizadas por sus Oficiales calificadores a fs. 97, como en su Legajo Personal que en esos momentos el AN (CG) J.C. Larcebeau fue un ejemplo a seguir en lo concerniente a su conducta tanto para subalternos como para sus superiores.

Artículo 4º. Las cualidades propias del honor militar son:

a. La valentía: impulso dirigido, reflexivo, que lleva al hombre de armas a afrontar, sin trabas subjetivas, las más difíciles situaciones y le permite resolverlas, aprovechando integramente, sus conocimientos.

Siendo un Oficial subalterno relativamente joven debió asumir tareas de gran sensibilidad para esa época afrontando las mismas con gran valentía. Demostrando gran determinación para llevar a cabo situaciones difíciles.

b. La abnegación: cualidad de sacrificio complementaria de la valentía, renuncia de sí mismo en homenaje al éxito del fin propuesto que, en tiempo de paz, se prefigura en las acciones diarias y, en tiempo de guerra es un elemento que siempre se encuentra al analizar el contenido de una hazaña.

Queda demostrada su abnegación al servicio comprobada en las actividades desarrolladas, así como también se



Sección Personal Militar.Teniente Iro. (MDN)

Liz Rodríguez

TRIBUNAL DE HONOR

ven reflejadas en las calificaciones recibidas por parte de sus superiores.

c. La disciplina: cumplimiento estricto de las obligaciones militares, para las que la terminología de las Fuerzas ha enaltecido el alcance del vocablo servicio, y con respecto a la cual cada Oficial es el punto de unión, entre la confianza de sus jefes y la de sus subalternos.

Es otra virtud moral comprobada en aquella época y muy importante a la hora de alcanzar los objetivos trazados bajo su responsabilidad. Sus calificaciones reflejan obediencia y una adecuada conducta en las diferentes circunstancias que se le presentaron.

d. La discreción: ponderación de juicio y de obra, indispensable para la disciplina, autocontrol que se logra con una vigilancia permanente de la voluntad, y que permite obtener ese señorío de las actitudes que caracteriza a las personalidades definidas y crea alrededor del Oficial, hombre de mando y de obediencia, una zona aisladora que lo dignifica y lo preserva de avances interesados.

Queda absolutamente demostrada su discreción aplicada a la responsabilidad que debió asumir en un cargo complejo y de una enorme sensibilidad para aquellos años.

e. El celo de la profesión: la conciencia del oficio, el deseo de poseer la mayor ciencia y experiencia posibles, constituyen complemento de la intuición vocacional, cualidad directa con la diversidad de medios utilizados por las Fuerzas Armadas actuales y sin la cual las cualidades enumeradas anteriormente, carecerían de valor práctico.

Sus calificadores han reflejado y comprobado tanto en sus anotaciones como legajo personal el celo por la profesión aplicado a desarrollar tareas complejas más allá de lo que exige el deber demostrando responsabilidad y amor a la profesión.

f. Los ideales democráticos: el Oficial debe sustentar y aplicar claramente esta concepción filosófica, que constituye la doctrina básica sustentada por las Fuerzas Armadas que es además un legado de nuestra historia y que se materializa en nuestro Estado organizado representativamente en forma Republicana, democrática y soberana.

Bajo una organización piramidal que era la Armada Nacional en donde existía un gobierno dictatorial del cual partían las decisiones y las ordenes de actuación, el AN (CG) J.C. Larcebeau formaba parte de una Unidad militar ostentando una jerarquía de muy bajo rango, con un poder de decisión nulo para ir en defensa de los ideales democráticos del país. En conclusión, el oficial de referencia no pone en duda esta cualidad del honormilitar en lo que refiere a la sustentación de los ideales democráticos bajo la situación de aquella época.

TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 5º. Todo Oficial debe ser educado, perfecto ciudadano y modelo de militar.

Lo reflejan sus anotaciones y legajo personal de la época, Oficial educado y modelo para sus subalternos y superiores.

Art. 6°. El uniforme hace de cada Oficial, un representante permanente de sus camaradas y de la Fuerza a que pertenece. Es un deber honrarlo siempre.

Sus superiores lo anotan como un representante permanente de la fuerza a la que pertenece.

Art. 7°. La función del Comando exige del Oficial autoridad personal, y ello implica corrección y dignidad en la vida civil y militar.

En la función de comando es difícil intentar ponerse en situación de aquellos años, incluso para la toma de decisiones de que procedimientos hacer u ordenar lo que se podía interpretar como que era adecuado en ese momento, no lo es en la actualidad. En sus anotaciones personales donde sus calificadores debían establecer una nota por su desempeño como Jefe lo marcan como correcto y digno tanto en la vida civil como en la militar.

Art. 8°. El Oficial es un conductor de hombres, un educador. El ejemplo es el mejor instrumento de la educación y la base del concepto que se forman de él los educandos. El proceder del Oficial debe ser ejemplar.

Sus calificaciones demuestran sus dotes de conductor de hombres siendo un ejemplo en su actuar profesional para todos sus pares.

Art. 9°. la dignidad del Oficial consiste, en el respeto de sí mismo, y en la actitud moral, que goza el respeto ajeno.

Se reiteran conceptos anteriores sacados de sus calificaciones y legajo personal, el AN (CG) J.C. Larcebeau era respetado tanto por superiores como por subalternos.

Artículo 10. Dedicarse con amor a la profesión

Destacan sus calificadores las siguientes cualidades del Sr AN J.C. Larcebeau la abnegación y dominio de sí mismo para poder cumplir con el servicio llegando incluso más allá de lo que exige el deber demostrando su gran responsabilidad y amor a la profesión

Art. 11. Encauzar sus acciones con escrupuloso respeto a la dignidad de la Fuerza a que pertenece.

Existen evidencias más que suficientes como ha encauzado sus acciones de defensa con escrupuloso respeto a la Fuerza a la que pertenece-

Art. 12. Enorgullecerse del uniforme que se viste. El uniforme distingue al Oficial en la sociedad. Llevarlo con garbo y brillo es prueba de que se tiene conciencia de la elevada misión de las Fuerzas Armadas.

Fs.

TRIBUNAL DE HONOR

Sus anotaciones no marcan ninguna falta en lo referente a enorgullecer el uniforme que viste, todo lo contrario.

Art. 13. Poner el máximo de exactitud en el cumplimiento de sus deberes. El servicio militar es la más exigente de las funciones públicas. Ser puntual y riguroso consigo mismo, y con los subordinados en el servicio es deber imperioso asumido para con la Nación.

Dado lo delicado del cargo que ostentaba y remontándonos a la época era de orden ser riguroso consigo mismo en bien de cumplir con exactitud las órdenes impartidas en beneficio del éxito de la misión, hecho este reflejado favorablemente en sus calificaciones personales.

Art. 14. Tratar a los Superiores con respetuoso acatamiento; a los subordinados con bondad, sin desmedro de la autoridad; a los camaradas, fraternalmente, sin familiaridades que comprometan el respeto recíproco y el bien del servicio.

Sus anotaciones demuestran un respetuoso acatamiento a los superiores, así como también un excelente trato con el personal subordinado a su cargo.

Art. 15. Rehusar confidencias que dificulten, en el fondo la libertad de procedimientos.

No aplica por no ser relevante para el caso a estudio.

Art. 16. Informar a la autoridad competente de los peligros que presienta, o sospeche para la seguridad de la Nación.

Acorde a las anotaciones que integran su legajo personal, la tarea que le fue asignada por el mando naval en la época que nos ocupa, indica que fue garante de la seguridad de la nación lo que dignifica a la institución.

Art. 17. No provocar dudas, ni efectuar críticas tanto de palabras como de actos, que creen o puedan crear incertidumbre, sobre la rectitud de procedimientos de los responsables de los destinos de la corporación.

Su trabajo, basándonos siempre en las anotaciones que integran su legajo personal, estuvieron basados en la rectitud de los procedimientos siendo leal a su mando. No hay elementos de juicio alguno que puedan implicar al Sr Oficial en actos que nunca realizo.

Art. 18. Jerarquizar con el ejemplo, dentro de las Fuerzas Armadas y de la sociedad en general, el buen nombre del cuerpo o instituto a que pertenezca, con la dedicación en el desempeño de su cargo, la eficacia de los resultados obtenidos, la escrupulosa observancia y perfecta honestidad en el trato de los asuntos que se refieran a las relaciones del Cuerpo o Instituto, con Instituciones o personas de las Fuerzas Armadas o fuera de las mismas.

Del análisis de la información que se desprende del expediente se establece claramente la eficacia en sus

Teniente Iro. (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

procedimientos, su escrupulosidad y honestidad en su accionar no detectándose ninguna conducta fuera de lugar en lo que debía cumplir por el cargo que ostentaba.

Artículo 19. Practicar lealmente los actos, que la función impone, para mantener la seguridad de la Patria.

La lealtad es sin duda una de las cualidades más respetables de un Sr Oficial. Se trata básicamente de cumplir con lo que hemos prometido, incluso cuando las circunstancias son adversas. La lealtad desarrollada en cada uno de sus actos es una virtud, una obligación moral claramente destacada en este Sr Oficial.

Art. 20. Tener siempre presente, que la seguridad de la Nación descansa en el valor moral y en la preparación técnica de las Fuerzas Armadas. Por consiguiente, no distraer en otras actividades esfuerzos que fueren necesarios al servicio de las Fuerzas Armadas.

Acorde a la declaración y anotaciones que componen su legajo personal queda comprobado que ha antepuesto necesidades del Servicio a las personales y/o familiares. Su estado salud no era el más adecuado para el desarrollo de este tipo tareas sin embargo esto no significo un renunciamiento a sus funciones, sino que por el contrario siguió cumpliendo con el servicio llegando incluso más allá de lo que exige el deber demostrando una vez más su responsabilidad y amor a la profesión.

Art. 21. Dar al trabajo carácter de firmeza y eficacia, para que los esfuerzos realizados produzcan el resultado deseado.

Sus calificaciones y anotaciones pertinentes reflejan el modo firme y eficaz con que este Sr Oficial desempeñaba sus funciones exigiendo a su personal subordinado el máximo sin descuidar el interés de los mismos llegando a lograr el efecto deseado.

Art. 22. Ejercer sus funciones con ánimo sereno y despertar en sus colaboradores buena voluntad y satisfacción en el trabajo.

Como lo reflejan sus calificaciones la función desarrollada se llevó a cabo con serenidad demostrando excelente voluntad en la tarea a desempeñar tanto por parte del Sr Oficial en cuestión como sus subordinados logrando plena satisfacción del trabajo realizado.

Art. 23. Dedicarse con tesón a la propia preparación profesional. La función militar requiere un vasto saber. Sólo con ayuda de los conocimientos adquiridos, se puede dar solución rápida y acertada a los problemas del Comando. Nada es más favorable para adquirir prestigio que la cultura general y profesional.

Era un Oficial Subalterno joven, el cual tuvo que asumir tareas de gran sensibilidad, que en la actualidad no se conciben que realice un Alférez de Navío. Esas

Fs.

Ľiz Rodríguez



Sección Personal Militar. Capitán (MDN) Uz Rodrige

TRIBUNAL DE HONOR

actividades de investigación que el realizaba las llevo con supersonal de forma continua inconvenientes debido a su alto grado de preparación profesional y el modo con que este Oficial los conducía.

Art. 24. Poner el celo máximo en la instrucción de los hombres que les fueron confiados. El aprendizaje del empleo de las armas, ennoblece el servicio militar y da eficiencia al personal. La conciencia de la propia habilitación para el desempeño de la misión, duplica el valor del Oficial.

lo refleja su legajo personal siendo un excelente instructor para sus subalternos donde los calificadores establecían como merito la forma que él realizaba las tareas ordenadas en esos años. Continúa comprobando las cualidades morales y profesionales que adornan a un Sr Oficial como lo son: disciplina, celo de la profesión, esencialmente un conductor de hombres, y amor a profesión que desempeña.

Artículo 25. La educación en el trato social está tan lejos de la humildad que rebaja, como del orgullo que repugna a las personas cultas; aquélla debe ser una mezcla de gentileza y dignidad.

Acorde a las anotaciones personales que constan en su legajo personal y a lo declarado por el Sr Oficial es un camarada gentil y sumamente digno.

Art. 26. Es deber de todo militar, dar cumplimiento con toda exactitud a los compromisos que contrajera y faltar a este deber compromete, no sólo al individuo sino también a la propia corporación.

No aplica.

Art. 27. Todo militar debe ser un ciudadano ejemplar; por ello incumbe más que a cualquier otro, respetar las leyes del País, acatar la autoridad civil y dar prueba de urbanidad en el trato social.

Reflejado en las anotaciones calificaciones aue constan en su legajo personal.

Art. 28. La respetabilidad de su función social, exige que el militar constituya digna y legalmente su familia. La esposa del militar debe pertenecer al mismo medio social y a una familia que no le desmerezca ante el Cuerpo de Oficiales.

No aplica.

Art. 29. Para disfrutar del respeto a que tiene derecho el militar tiene el deber de respetar su hogar dedicándole asistencia moral y material: de esta manera su familia gozará de la necesaria reputación moral.

No aplica.

Art. 30. Aquellos a quienes está confiado el honor patrio, tienen que velar por el suyo propio y por el de su familia, manteniendo intachable el honor conyugal.

No aplica.

z Rodrigu



Sección Personal Militar. -Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

Art. 31. Deberá comportarse, con relación a las familias de los camaradas. dentro de las normas del máximo respeto, defendiéndola cuando fueran atacadas en su reputación.

No aplica.

Art. 32. La dignidad de la función militar y la situación social del Oficial, le obligan a elegir residencia y relaciones sociales adecuadas.

No aplica.

Art. 33. Cumple a todos los militares, cultivar el trato con las familias de los camaradas, y con los demás de la comunidad que integre, respetando siempre las prácticas sociales.

No aplica.

- Art. 63 También corresponde dar intervención a los Tribunales de Honor, dentro de su respectiva Jurisdicción, de todas las causas que signifiquen:
- a. Demostrar temor en cualquier acción.

No es necesario demostrar que no tuvo temor en las diferentes acciones que debió llevar a cabo en esa época ya que sus calificaciones lo avalan.

 b. Incurrir en actos que impliquen deslealtad para otros camaradas de las Fuerzas Armadas.

No aplica.

c. Faltar a la palabra de honor; faltar a la verdad o dar informes inexactos, para favorecer o perjudicar a camaradas, considerándose como agravante, cuando fuere en detrimento de subalternos.

No existe evidencia alguna de acuerdo a las anotaciones época que constan en sus calificaciones personales, las que componen su legajo personal, que el Oficial de referencia tuviera actitudes de faltar a la verdad o dar informes falsos para favorecer o perjudicar camaradas. Por el contrario, era un ejemplo en su actuar profesional para todos sus pares.

d. No exigir satisfacción cuando fuera ofendido por civiles de igual condición social, o no someter el caso a resolución del Superior correspondiente si lo fuera por un camarada.

Ante esta situación de la que fue objeto, se conformó el presente Tribunal para deliberar sobre sus actuaciones.

- e. Ofender a otro Oficial en forma que implique afrenta o menosprecio.
- El CF J.C. Larcebeau tenía un respetuoso trato tanto con superiores como con subalternos siendo muy apreciado por sus pares como lo reflejan sus calificaciones anotaciones personales.
- f. Contraer deudas en forma indebida, eludir su pago y hacer trampas.

No aplica



Sección Personal MilitarCapitán (MDN)

Liz Rodríguez-

TRIBUNAL DE HONOR

g. Intervenir y aún asistir los Oficiales en actividad en cualquier actividad partidaria excepto el sufragio. Vestir uniforme los Oficiales en retiro, en reuniones políticas o haciendo propaganda partidaria.

No aplica

h. Falta de integridad en el manejo de fondos u otros intereses en Unidad o Repartición, cualquiera fuera el origen de esos fondos.

No aplica

i. Contraer obligaciones en forma desdorosa u observar conducta equívoca o que deje dudas sobre la corrección de procederes que corresponde a un Oficial.

No aplica

j. Verter intrigas o versiones que pudieran perjudicar el buen nombre, reputación o prestigio de otro Oficial.

No aplica

k. Encubrirse en el anónimo para hacer crítica a camaradas o a resoluciones o proyectos de sus Superiores.

No aplica

l. Publicar o comentar en público disposiciones secretas o reservadas, o sobre asuntos que reservadamente conozca, entre los cuales se considerará todo lo relativo a las actuaciones de los Tribunales de Honor.

No aplica

m. Hacer publicaciones con cualquier finalidad, que afecten la jerarquía o los cargos militares, siendo tanto más grave el hecho, cuando más elevado fuere el cargo afectado por la publicación.

No aplica

n. Familiarizarse con la tropa o subordinados civiles en grado que afecte la autoridad o el prestigio del Oficial.

No aplica

ñ. Faltar al honor de las damas, no defenderlas o castigarlas, aún cuando haya sido insultado por ellas.

No aplica

o. No socorrer a un camarada que se encuentra en peligro, pudiendo hacerlo.

No aplica

p. Presentarse en público de uniformes, con mujeres conocidas como prostitutas o hacerlo de civil en lugares públicos habitualmente concurridos por personas honestas.

No aplica

q. Presentarse uniformado, en salas públicas de juego, o en lugares donde pueda afectarse el prestigio del uniforme.

Liz Rodríguez



Sección Personal Militar.-Capitán (MDN) 417 10000

TRIBUNAL DE HONOR

No aplica

r. Hacer uso de estupefacientes o bebidas alcohólicas en forma habitual o en circunstancias que perjudiquen el buen nombre del cuadro de Oficiales.

No aplica

s. Presentarse en público vestido de civil o militar, en forma que no condiga con la corrección que requiere el prestigio de los Oficiales.

No aplica

t. Ser expulsado de un centro social, por actos desdorosos, o por incumplimiento de las reglas impuestas por las costumbres a los caballeros.

No aplica

 u. No cumplir las obligaciones pecuniarias contraídas con dependencias o asociaciones militares, cuando el crédito hubiere sido acordado en virtud de su calidad de militar.

No aplica

v. No guardar. los oficiales en retiro, la consideración debida a los representantes de los Poderes Públicos, o los Miembros de las Fuerzas Armadas ya sea por medio de la prensa u otra forma de publicidad o de viva voz, en reuniones públicas.

No aplica

w. Hacer propaganda, los Oficiales en retiro en forma que pudiera afectar la disciplina entre los militares en actividad, unidades o reparticiones militares.

No aplica

x. Prestarse a publicaciones gráficas, en posiciones o situaciones que afecten el prestigio de las Fuerzas Armadas.

No aplica

y. Cualquier otro acto contrario a la tradición u honor de las Fuerzas Armadas, al honor de un camarada o al honor de si mismo.

No aplica

z. Participar en reuniones, actos. organizaciones o cualquier actividad pública o privada, dirigidas por personas u organismos de reconocida tendencia antidemocrática o antinacional.

No aplica

- b. El hecho que se le imputa, ¿afecta su honor, su conducta o educación?

 No afecta su honor, su conducta y menos su educación ya
 que no hay elementos de juicio alguno que puedan
 implicar al CF J.C. Larcebeau como co-autor responsable
 de los hechos que se le imputan.
- c. El hecho que se le imputa, ¿es un hecho aislado o es por el contrario su conducta habitual?



Sección Personal Militar.

Capitán (MDN) #3600000

TRIBUNAL DE HONOR

De la información que se posee la cual se analizó se puede determinar que el Sr Oficial no realizo actos que afecten lo establecido en este punto.

De acuerdo al fallo de la Justicia se tipificó como un hecho reiterado.

d. El hecho que se le imputa, ¿afecta el Honor de las Fuerzas Armadas, del Cuerpo de Oficiales o de otro Oficial?

De la información que se posee la cual se analizó se puede determinar que el Sr Oficial no realizo actos que afecten lo establecido en este punto.

- e. ¿Tiene atenuantes a su favor? No tiene atenuantes.
- f. ¿Tiene agravantes?

 No tiene nada para agravar.

FALLO:

Este Tribunal resuelve por UNANIMIDAD:

1.- De acuerdo al Artículo 108 del Decreto Nro.55/985 Reglamento de Tribunales de Honor para las Fuerzas Armadas, encuadrar el Fallo dentro del Límite A - Absolución, ítem 1) falta absoluta de culpabilidad.

De acuerdo a lo que establece el Articulo 109 del Decreto Nro. 55/985 Reglamento de Tribunales de Honor para las Fuerzas Armadas se deja expresa constancia de la inculpabilidad del acusado, y esta a salvo su buen nombre y honor.

Así mismo se solicita se realicen las gestiones con quien corresponda para que sea publicado el presente fallo.

No siendo para más se labra y firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Capitán de Navío (CG)

Marcelo PAZOS
Presidenté

Capitán de Navío (CP)

Gabrie GUIDA

Capitán de Navío (CG)

Vocal - Becretari



153



Sección Personal Militar.-Capitán (MDN)

TRIBUNAL DE HONOR

ACTA ESPECIAL DE NOTIFICACION No.10/18.- En Montevideo, a los 26 días del mes de octubre del año 2018 y siendo la hora 10:00, reunidos en la Sala de Conferencias CA Juan Escabini, los Señores CN (CG) Marcelo PAZOS (Presidente), CN (CP) Gabriel GUIDA (Vocal) y el CN (CG) Marcos SARALEGUI (Secretario), se reinician las actuaciones del Tribunal General de Honor, de acuerdo al decreto del Comando General de la Armada, de 25 de febrero de 2016, como consecuencia de la RESOLUCIÓN del MDN N° 67853 de fecha 19 de febrero de 2016.

Sometido a votación el caso de acuerdo los Artículo 97 y Articulo 115 del Reglamento de Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas se procede a notificar al interesado del fallo del tribunal.

Siendo la hora 10:30 del 26 de Octubre de 2018 me notifico del fallo del Tribunal de Honor.

FALLO del Capitán de Fragata (R) Juan Carlos LARCEBEAU:

Este Tribunal resuelve por UNANIMIDAD:

1.- De acuerdo al Artículo 108 del Decreto Nro.55/985 Reglamento de Tribunales de Honor para las Fuerzas Armadas, encuadrar el Fallo dentro del Límite A - Absolución, ítem 1) falta absoluta de culpabilidad.

No siendo para más se labra y firma la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

Capitán de Fragata (R)

Juan Centos LARCEBEAU

Capitán de Navío (CG)

Marceto PAZOS

Presidente,

Capitán de Navío (CP)

Gabine GUIDA

Capitán de Navío (CG)

MarcostSARALECT

Vocal - Setretario

